

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 21

celebrada el jueves, 15 de junio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (XXI).

Artículo 140.—El señor Gastón Sanz defiende una enmienda «in voce» del Grupo Mixto. El señor Meilán Gil defiende otra enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, a las letras a), b) y c). Se vota la enmienda «in voce» del señor Gastón Sanz, que es rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. A continuación se vota la enmienda «in voce» del señor Meilán Gil, que es aprobada por unanimidad, con 32 votos. No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia.

El señor Meilán Gil pide que, antes de entrar

en el artículo 141, se conceda una breve suspensión de la sesión para deliberar, dada la extensión de su texto. El señor Presidente accede a esta propuesta.

Se reanuda la sesión.

Artículo 141.—Observación del señor Fraga Iribarne en relación con las enmiendas presentadas por el Grupo de Alianza Popular. El señor Letamendía Belzunce defiende su enmienda a la totalidad de este artículo. Intervienen los señores Meilán Gil, Vizcaya Retana, Roca Junyent, Peces-Barba Martínez, Martín Toval y Solé Tura. Nueva intervención del señor Roca Junyent en relación con el apartado 6, al que propone una enmienda. El señor Presidente lee el texto que propone para el apartado 6 la Minoría Catalana, por boca del señor Roca Junyent. El señor Vizcaya Retana defiende su en-

mienda también al apartado 6. Turno en contra del señor Cisneros Laborda. Al apartado 7 defiende otra enmienda el señor Vizcaya Retana. Al apartado 8, enmienda que defiende el señor Astráin Lasa. El señor Solé Tura defiende una enmienda «in voce» a dicho apartado. Aclaraciones de los señores Gastón Sanz y Solé Tura. Intervienen los señores Gastón Sanz y Paredes Grosso. Al apartado 11 propone una adición el señor Gastón Sanz. Sobre el apartado 13 interviene el señor Martín Toval. El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda al apartado 15, y otra al apartado 16 el señor Silva Muñoz. Turno en contra del señor Martín Toval. Enmienda del señor Vizcaya Retana al apartado 16. Turno en contra del señor Martín Toval. El señor Meilán Gil defiende su enmienda al apartado 17 y otra el señor Vizcaya Retana al 18. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. Al apartado 20 formula una enmienda «in voce» el señor Rovira Tarazona, que es apoyada por el señor Gastón Sanz. Al apartado 23 defiende una enmienda el señor Martín Toval, que es apoyada por el señor Gastón Sanz. El señor López Rodó defiende una enmienda al apartado 25. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. Réplica del señor López Rodó. Intervienen los señores Solé Tura, Barrera Costa, Peces-Barba Martínez y Pérez-Llorca Rodrigo.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Artículo 141 (continuación).—El señor Canyellas Balcells defiende su enmienda al apartado 25. Intervienen los señores Martín Toval, Vizcaya Retana, López Rodó, Peces-Barba Martínez, Roca Junyent, Meilán Gil, Letamendía Belzunce y Pérez-Llorca Rodrigo. El señor Meilán Gil defiende una enmienda al número 26. El señor Vizcaya Retana formula una enmienda «in voce». Al número 29 defiende una enmienda el señor Roca Junyent. Intervienen los señores Pérez-Llorca Rodrigo, Zapatero Gómez, Vizcaya Retana, Gastón Sanz y Silva Muñoz.

A petición de varios Grupos Parlamentarios, el señor Presidente anuncia que se va a establecer un turno extraordinario en relación

con el debate de este artículo 141. Los señores Peces-Barba Martínez y Roca Junyent sugieren que se prescindiera de este turno extraordinario y que las intervenciones de los distintos Grupos Parlamentarios se hagan en las explicaciones de voto. El señor Presidente se muestra conforme, y anuncia que seguidamente se procede a las votaciones de los distintos números del apartado 1 del artículo 141. Sugiere que los números 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 14, 18, 20, 24, 27 y 28 del texto de la Ponencia, y que no han tenido enmiendas, se voten globalmente, sugerencia que es aceptada por unanimidad. Se votan estos números, que son aprobados por 35 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del señor Letamendía Belzunce a la totalidad, que es rechazada por 33 votos en contra, con dos abstenciones. Seguidamente se lee la enmienda del señor Vizcaya Retana al número 3, que fue rechazada por 33 votos en contra y uno a favor, con una abstención. Se lee la enmienda «in voce» del señor Solé Tura al número 6, que es aprobada por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Se lee la enmienda del señor Vizcaya Retana a este mismo número, que fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con 15 abstenciones. No ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia, por haberse aprobado la enmienda del señor Solé Tura.

Se vota la enmienda del señor Vizcaya Retana al número 7, que fue rechazada por 30 votos en contra y uno a favor, con una abstención. Se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por 30 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor Peces-Barba Martínez advierte que no ha sido votado el texto de la Ponencia para el número 3, por lo que el señor Presidente lo somete a votación y es aprobado por unanimidad, con 33 votos.

En relación con el número 8, el señor Solé Tura advierte que existen tres enmiendas «in voce» que se han unificado. El señor Pérez-Llorca Rodrigo da lectura al texto definitivo, que es aprobado por unanimidad, con 33 votos.

Se pasa al número 11 y se lee la enmienda «in voce» del señor Gastón Sanz, que fue re-

chazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia con la adición propuesta por el señor Paredes Grosso en su enmienda. Es aprobado por unanimidad, con 35 votos.

Número 13.—Se vota la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, que es aprobada por unanimidad, con 35 votos. No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco al número 15, que fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor, con 32 abstenciones. Se vota la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña, que fue aprobada por 32 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones. No ha lugar, por tanto, a votar el texto de la Ponencia. Sobre el número 16 se vota el voto particular del Grupo de Alianza Popular, que fue rechazado por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. La enmienda del Grupo Vasco fue rechazada por 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones. Se vota, por último, el texto de la Ponencia con la adición de la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, que fue aprobado por 32 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

En relación con el número 17 se vota el texto de la Ponencia con la enmienda del señor Meilán Gil, que fue aprobado por 35 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención. Advertido error en la votación, se repite ésta, con el resultado de 34 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención. Sobre el número 19 se vota la enmienda del señor Vizcaya Retana, que fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con 15 abstenciones. El texto de la Ponencia fue aprobado por 34 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

En relación con el número 21 se vota la enmienda del señor Gastón Sanz, que fue rechazada por 34 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención. Seguidamente se vota la enmienda del señor Rovira Tarazona, que fue aprobada por unanimidad, con 35 votos. No procede, pues, votar el texto de la Ponencia. Sobre el número 21 bis se vota la enmienda del señor Gastón

Sanz, que fue rechazada por 34 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención. Seguidamente se vota la enmienda defendida por el señor Zapatero Gómez como número 30, que fue aprobada por 34 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

Número 22.—Se vota la enmienda «in voce» del señor Gastón Sanz, que fue rechazada por 34 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención. El texto de la Ponencia fue aprobado por unanimidad, con 35 votos. Se lee la enmienda del señor Gastón Sanz al número 23, que fue rechazada por 32 votos en contra y ninguno a favor, con tres abstenciones. Seguidamente se vota la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña, que recoge también la del Grupo Vasco, y es aprobada por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. No ha lugar a votar, por tanto, el texto de la Ponencia.

Número 25.—Se vota el voto particular del Grupo de Alianza Popular, que fue rechazado por 33 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones. Se vota la enmienda del señor Letamendía Belzunce, que fue rechazada por 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones. Fue rechazada también la enmienda del Grupo Vasco por 33 votos en contra y uno a favor, con una abstención. Se lee la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático, que se vota y es aprobada por 32 votos a favor y tres en contra, sin abstenciones.

Respecto al número 26, se vota la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático, que fue aprobada por 34 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones. La enmienda «in voce» del señor Vizcaya Retana fue rechazada por 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

En relación con el número 29, se vota la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 19 votos en contra y cinco a favor, con 11 abstenciones. Se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado por 30 votos a favor y tres en contra, con dos abstenciones.

Se pasa al apartado 2 del artículo 141.—Intervienen los señores Canyellas Balcells, Barrera Costa y Martín Toval. El señor Can-

yellas Balcells retira su enmienda, que acaba de defender. Se vota la enmienda del señor Martín Toval, que fue aprobada por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Queda, pues, aprobado todo el artículo 141.

El señor Presidente anuncia que existe una enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático que propone la traslación del artículo 144 para que se convierta en apartado 3 del 141. A petición del señor Peces-Barba Martínez, apoyado por los señores López Rodó y Pérez-Llorca Rodrigo, se acuerda aplazar la discusión de este tema para la sesión de mañana. El señor Presidente declara que antes de debatir este tema será preciso debatir el artículo 144.

Se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Artículo 140 El señor PRESIDENTE: Entramos en el estudio del artículo 140. ¿Algún Grupo Parlamentario desea defender sus enmiendas a este artículo? (Pausa.)

No habiendo solicitud de la palabra, la tiene don Emilio Gastón para defender la enmienda «in voce» del Grupo Mixto, enmienda ya conocida por SS. SS., al haber sido distribuida previamente.

El señor GASTON SANZ: Gracias, señor Presidente. No voy a extenderme en defender mi enmienda, porque es la repetición de otra que ya defendí; los argumentos son los mismos y, por tanto, no quiero alargarme en ella.

Únicamente tengo el convencimiento de que en éste o en otro artículo se tocarán las comarcas u otras demarcaciones que existen en la realidad y que la verdad es que tienen que estar en la Constitución, por su existencia real histórica e inclusive por motivos sociológicos. Por lo tanto, sólo pido que se vote, y hago la reserva pertinente. Seguramente la retiraré, porque supongo que este extremo se incluirá en alguna otra enmienda con posterioridad, aunque no sea la mía, pero tenemos que insistir unos para que luego se aprueben enmiendas de otros Grupos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

También fue distribuido a SS. SS. el texto de una enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, que afecta a los tres párrafos a), b) y c) del texto de la Ponencia. El señor Meilán tiene la palabra.

El señor MEILAN GIL: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda que proponemos consiste en unas leves modificaciones a los distintos apartados, con el objeto de ponerlos en correspondencia con algo que hemos aprobado anteriormente. Concretamente la letra a) se refiere a la autorización de constituir una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 136.

Esta adición era necesaria, puesto que ayer, como consecuencia de una enmienda «in voce», se adicionó al artículo 136, apartado 1, la expresión relativa a «provincias con entidad regional histórica». Aquí se trata de llenar una laguna relativa a provincias que no reúnan esas condiciones de entidades regionales históricas y que, sin embargo, puedan ser constituidas en Comunidad Autónoma mediante la autorización hecha por las Cortes Generales.

Por lo que se refiere a la letra b), también hay una pequeña precisión para que la remisión que se hace en esa letra b) sea la adecuada: sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 136, es decir, para que no haya ninguna duda respecto de cuál es esa iniciativa de las Corporaciones Locales, que, como quedó aprobado en el día de ayer, se refiere a la iniciativa del proceso autonómico.

Por último, por lo que se refiere a la letra c), se introduce al lado de la palabra «acordar», «autorizar, en su caso» un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

Creemos que de esta manera se puede salir al paso de toda suerte de posibilidades con que nos podamos encontrar en el futuro, situaciones como las de Ceuta y Melilla, que no están integradas en la organización provincial, o eventualmente otros supuestos que están en la mente de todos y sobre los cuales

la palabra «acordar» no sería la adecuada y que sí, en cambio, sería la pertinente la de «autorizar».

Creo que con esta redacción cubrimos todos los supuestos posibles y que ninguna parte del territorio español, o que pueda serlo, pueda estar fuera de este acceso a la autonomía, que es lo que estamos ahora mismo regulando en el Título VIII.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán. ¿Turno en contra de la enmienda del señor Meilán, que se refiere a los tres apartados del artículo 140? (Pausa.) ¿No hay solicitud de palabra? (El señor Meilán Gil pide la palabra.)

Tiene nuevamente la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Señor Presidente, no es para un nuevo turno, es para subsanar un «lapsus» en mi exposición, porque proponía un cambio de orden de tal manera que ese artículo 140 pasase a constituir un artículo 136 bis, por razones sistemáticas.

El señor PRESIDENTE: A esos efectos constará en acta.

Por lo tanto, no existiendo otra enmienda, procede poner a votación la enmienda «in voce» del señor Gastón.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A, continuación vamos a poner a votación la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, defendida por el señor Meilán.

Efectuada la votación, la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático al artículo 140 fue aprobada por unanimidad, con 32 votos.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a explicación de voto. (El señor Meilán Gil pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: No es para explicación de voto, sino para solicitar de la Pre-

sidencia un breve receso en relación con el próximo artículo 141, que tiene tantos apartados como tenía ayer el artículo 139 bis. Pretendemos evitar que se produzca ninguna suerte de galimatías.

El señor PRESIDENTE: Podían haberlo hecho antes. Que el receso sea lo más breve posible.

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, se precisa que vayamos poniendo orden en el trabajo del artículo 141.

Artículo 141

El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Aparte del planteamiento general, que ya es conocido y que ha sido expuesto en la Comisión, en este caso, en la página 703 del «Boletín de las Cortes» tenemos enmiendas específicas a cuatro números que quedan reducidas a tres, y que mantendremos, es decir: enmiendas al número 8, Derecho Civil; al 16, Seguridad Social, y al 25, orden público. O sea, que aquí, en lugar de defender un texto general, defenderemos tres enmiendas concretas a los números 8, 16 y 25 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Su Señoría quiere defender las enmiendas en el acto?

El señor FRAGA IRIBARNE: Como supongo que se irá número por número, lo que S. S. diga, señor Presidente, pero creo que es mejor discutir las con las demás al llegar a los números correspondientes.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas que se hubieran formulado al número 1, apartado 1.º, que se correlacionan con el 138 primitivo.

El apartado 1.º habla de «la regulación de las condiciones básicas, etc.».

El señor VIZCAYA RETANA: Antes de entrar en el apartado 1.º quiero decir que hay enmiendas a la totalidad del artículo 138, que es el 141 actual.

El señor PRESIDENTE: Está la enmienda número 64, a la totalidad, del señor Letamen-

día, que tiene la palabra para defenderla, si lo estima oportuno.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 138 del presente anteproyecto de Constitución es un artículo importante porque señala cuáles van a ser las competencias exclusivas del Estado, y, por tanto, como en el negativo de las fotografías, señala cuáles van a ser las competencias que no van a poder serlo de las Comunidades Autónomas, lo que supone una clara regresión con respecto a la Constitución republicana de 1931.

Las referencias constantes que en mis intervenciones hago a esta Constitución no son gratuitas, dado que, tras cuarenta años de dictadura, sería paradójico que las reivindicaciones de los pueblos del Estado obtuvieran cotas más bajas que las obtenidas en la República del 31 al 36.

Por otra parte, están las declaraciones de un ente surgido en una zona, como es la de Euzkadi, en donde existe ya un régimen pre-autonómico, el Consejo General Vasco, en el cual todos los componentes han manifestado en múltiples ocasiones que el contenido autonómico de Euzkadi en ningún momento puede ser inferior al conseguido en la República en el año 31.

La estructura de este artículo es más simple y, como antes he dicho, más regresiva que la estructura del artículo correspondiente en la Constitución del 31. Es decir, la estructura del actual artículo marca una única línea de competencias y desarrolla hasta veintinueve puntos, que son las competencias exclusivas del Estado. Por el contrario, en la estructura de la Constitución republicana de 1931 existían dos líneas de competencias: una era la de aquellas materias cuya legislación y ejecución correspondieran en exclusiva al Estado central, y otra, la de aquellos asuntos cuya legislación, correspondiendo al Estado, admitía, sin embargo, que su ejecución correspondiera a lo que entonces se llamaban regiones.

Pues bien, en el anteproyecto constitucional de 1978 se dirime este conflicto de la peor manera para las Comunidades Autónomas. Es decir, aquellas materias que en la Constitución de 1931 aparecían abriendo el camino

para que su ejecución quedara en manos de las Comunidades Autónomas, ahora aparecen como de legislación y ejecución exclusivas por parte del Estado.

Una lectura rápida de las competencias que en el artículo 15 aparecían como de legislación del Estado, pero de posible ejecución por parte de las regiones autónomas, confirma lo que antes he dicho.

Entre algunas de estas competencias aparecen, por ejemplo, la legislación penal, social, mercantil, procesal; la legislación sobre propiedad intelectual e industrial, de régimen minero, ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos, puertos de interés general, régimen de prensa, asociaciones, reuniones, espectáculos públicos, derecho de expropiación, etc.

Por el contrario, en este artículo 141 todas estas competencias quedan exclusivamente en manos del Estado. Es por eso por lo que en mi enmienda al artículo 141 retrocedo a la doble línea de competencias que figuraba en la Constitución republicana de 1931, con el reparto entre aquellas cuya legislación corresponda en exclusiva al Estado y aquellas otras cuya legislación pertenezca al Estado, pero cuya ejecución pueda corresponder a las comunidades autónomas españolas, de forma similar a la comprendida —repito— en la Constitución republicana de 1931, con una salvedad: la de la seguridad pública.

Como tras este artículo 141 tengo una enmienda en la que definiendo un artículo nuevo que trata específicamente de este punto, me voy a reservar la defensa del mismo, concretada a ese artículo nuevo, para después de la exposición del 141.

Por ello, sin entrar en este momento en la defensa de las enmiendas sobre cada uno de los puntos que comprende el artículo 141, pido el voto afirmativo de esta Comisión para un sistema: el sistema de la doble línea de competencias, con hondo arraigo y tradición en la única legislación autonómica que ha existido en el Estado español, sistema que es mucho más progresivo y que se adentra de manera más notable en las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Letamendía. Para turno en contra tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Tengo que mostrarme en desacuerdo con la afirmación que ha hecho el señor Letamendía, según la cual el sistema que propone la Constitución que estamos discutiendo es más regresivo que el de la de 1931.

Yo diría que es de más sencilla exposición, por lo que quizá evite equívocos al leer correctamente los artículos correspondientes de la Constitución del 31. En esta Constitución del 31, lo que aquí es una lista única, allí se divide en dos. En el artículo 14 de aquella Constitución se citan y se enumeran las competencias que son exclusivas del Estado español en cuanto a su legislación y ejecución directa, mientras que el artículo 15 se refiere a las competencias legislativas que corresponden al Estado español, cuya ejecución, en cambio, puede traspasarse a las Comunidades Autónomas, a las Regiones Autónomas, en la terminología de la Constitución de 1931.

El artículo 141 que estamos discutiendo engloba esas dos listas en una lista única, y no cierra ni limita cuál sea la ejecución y por quién pueda realizarse la ejecución de esas competencias que son exclusivas del Estado.

En el artículo 14 de la Constitución del 31, la ejecución de parte de esas competencias se reservaba en exclusiva al Estado. Aquí, en la Constitución del 78, en el artículo 141 no se establece ninguna limitación, y quizá convenga tener una visión completa del fenómeno.

En el artículo 141 se recogen las competencias que son exclusivas del Estado. En el artículo 143 se prevé la delegación de la ejecución de las competencias que son titularidad del Estado.

Por lo tanto, no hay ninguna limitación en este sentido, tal como ha sido formulada por el señor Letamendía, sin perjuicios de que en otros artículos se prevea la ampliación de las competencias atribuidas y puedan ser asumidas por vía de estatuto, o fuera de él, a las Comunidades Autónomas.

Tengo que decir que esta enumeración de las competencias que hace el artículo 141 de la Constitución que estamos discutiendo no encierra un techo inferior, ni mucho menos, sino que es mucho más sencillo y más claro, y no impide que haya una mayor —yo diría

que permite—, una mayor ejecución de funciones de titularidad estatal en esta Constitución de lo que permitía la Constitución de 1931.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán.

Para defender su enmienda a la totalidad, número 657, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario desea exponer a la Presidencia que desearía que el debate y votación de la enmienda a la totalidad del artículo 138 se posponga a cuando se discuta la Disposición adicional, a la que tenemos planteada también una enmienda.

Nosotros estaríamos dispuestos a entrar en el debate del actual artículo 141 (antiguo 138), dejando para entonces el debate sobre la enmienda a la totalidad del actual 141, en el que se establece un sistema de competencias exclusivas del Estado más reducido del que aparece hoy en el texto, y, por ello, no nos parece que sea inoportuno el posponer su debate y votación al momento de discusión de la enmienda a la Disposición adicional que tenemos planteada, si la Presidencia lo estimase oportuno.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia estima que puede demorarse perfectamente la defensa en el ordinal transitorio o adicional que S. S. sugiere. Podemos seguir adelante en el debate del artículo 141.

Enmiendas que se mantengan o se articulen «in voce» a los apartados que uno por uno vamos a mencionar.

Al apartado 1 del artículo 141. (Pausa.)

Al apartado 2, que hace referencia a la nacionalidad. (Pausa.)

Al apartado 3, Relaciones internacionales. (Pausa.)

Al apartado 4, Defensa y fuerzas armadas. (Pausa.)

Al apartado 5, Administración de Justicia. (Pausa.)

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, ¿la lectura supone que damos conformidad?

El señor PRESIDENTE: Estamos invitando a que soliciten la palabra SS. SS. con relación a los apartados ordinales del precepto que estamos estudiando.

¿Sobre qué apartado pide la palabra?

El señor ROCA JUNYENT: Sobre el 5, «Administración de Justicia».

El señor PRESIDENTE: Esto quiere decir que del 1 al 4 no se mantiene ni se presenta enmienda oral alguna.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Al apartado 3, que coincide en los artículos 138 y 141, sobre «Relaciones internacionales», tenemos planteada la enmienda número 659, que consistía en añadir a «Relaciones internacionales» la frase «sin perjuicio de que en aquellas materias comprendidas en el ámbito de la potestad normativa de los territorios autónomos, éstos puedan concertar acuerdos con el consentimiento del Gobierno del Estado».

Si consideramos que la Comunidad Autónoma en determinadas materias tiene una competencia legislativa...

El señor PRESIDENTE: Un poco de orden. Los señores taquigrafos no oyen. El señor Vizcaya está defendiendo la enmienda número 659, que afecta a las relaciones internacionales del Estado y las Comunidades Autónomas. Es muy importante y se ruega atención.

El señor VIZCAYA RETANA: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que en aquellas materias que son de la única y exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma, tanto en cuanto a su legislación como a su desarrollo normativo, como a su ejecución, entendemos que a la hora de poder concertar un acuerdo —y esta es una enmienda bastante coherente con la postura que mantuvimos ayer— debe bastar con una autorización del Gobierno para que la Comunidad Autónoma pueda tener esa competencia de concertar un acuerdo precisamente sobre esa materia, porque, de lo contrario, tendríamos, de alguna forma indirecta, que las Comunidades estarían deiegando en el

Estado facultades o materias relacionadas con facultades que son de su titularidad.

Por tanto, sin hacer más hincapié, creo que está perfectamente expuesto el sentido de nuestra enmienda al apartado 3 del artículo 141, que mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. ¿Alguna solicitud de palabra sobre el particular? (Pausa.) ¿No la hay? (Pausa.)

Pasamos al apartado 4, Defensa y fuerzas armadas. No hubo ninguna enmienda escrita en su día; no la hay ahora.

Apartado 5, Administración de Justicia. La Minoría Catalana tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Simplemente es que por cuanto nosotros, no estando conformes con la redacción de este apartado 5, no obstante lo que nos reservamos es presentar una enmienda específica, al tiempo de delimitar el contenido de los estatutos de autonomía por lo que hace referencia a la calificada como fase más avanzada de desarrollo del estado de competencias autonómicas.

Por esta circunstancia no queríamos que, al aceptar que aquí figure, en este artículo 141, apartado 5, esta competencia exclusiva en estos términos de «Administración de Justicia», y basta, se interprete como conformidad, en el sentido literal de la misma, sino como expresa reserva de que vamos a presentar más adelante, en el artículo que parece más idóneo, que sería el de la definición del contenido de las instituciones autonómicas de estos estatutos en fase más avanzada, en los que, evidentemente, se comprenderán competencias en el campo de la Administración de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Constan las manifestaciones de S. S. No hay debate sobre el particular, porque no ha defendido nada.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Pueden constar manifestaciones del Grupo Parlamentario Socialista?

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, simplemente para decir que nosotros entendemos también que en cuanto a la organización territorial, o a la distribución territorial de los órganos de la Administración de Justicia, y quizá algunos otros aspectos en esa misma perspectiva, entendemos que se puede hacer, no en este supuesto, sino quizá en el artículo al que se ha referido el señor Roca, una reserva expresa en favor de las competencias de las Comunidades Autónomas; lo cual quedaría más correcto que hacerla en este artículo, donde están las competencias exclusivas del Estado. Por consiguiente, los socialistas estamos de acuerdo en que se produzca esa exposición, y nos reservamos también el asumirlo, o el adherirnos a una enmienda «in voce» que se plantee sobre esa materia. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Tiene la palabra el representante de Socialistas de Cataluña.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, simplemente, muy brevemente, para dejar constancia de que en su momento, y en el título de «Poder Judicial», teníamos una enmienda relativa concretamente al artículo que hacía referencia al Tribunal Supremo, que ya se hizo reserva de ella y que debe constar en acta, que trataríamos de trasladarla al artículo de Autonomías.

En este sentido, entendiendo también que en nuestra enmienda al artículo 138, la enmienda 309 general, se incluyen matizaciones a lo que es hoy la expresión del apartado 5 de este artículo 141, lo dejamos y hacemos reserva expresa de su posible integración en un texto nuevo que sea formulado «in voce» por cualquiera de los Grupos; sea por nuestro Grupo o por otro, en función de un posible acuerdo en cuanto al contenido de lo que se expresaba ya en aquellas enmiendas nuestras. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval, constará así en acta.

Habían solicitado la palabra el señor Vizcaya y el señor Solé Tura. La tiene el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Nosotros tenemos planteada una enmienda, la 671, a la «Administración de Justicia». Pienso que los demás Grupos Parlamentarios tienen razón. Se puede posponer la discusión de esta enmienda. Nosotros pensamos que quizá en la Disposición adicional (texto de la Ponencia), que habla de Instituciones básicas de cada Comunidad Autónoma (o si se presentara una enmienda «in voce» al respecto), en ese momento procesal oportuno nosotros defenderíamos nuestra enmienda; o sea, en el mismo sentido que los demás Grupos Parlamentarios, posponemos su defensa a ese momento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, para insistir también en este tema. Quiero recordar que yo tengo hecho un voto particular sobre este punto, en el que se pide que, dentro de los principios generales que corresponden al Estado, «los Territorios Autónomos» (según la terminología del 5 de enero) «tendrán facultad para establecer órganos judiciales específicos con jurisdicción para el ámbito territorial respectivo».

No es que quiera mantener la literalidad de este voto particular, pero sí en el sentido ya indicado por el señor Roca, y por otros compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, pienso que ese tema habrá que tocarlo, habrá que regularlo en el momento de tratar de la configuración de los estatutos autonómicos de ámbito o de nivel superior. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé; así constará en acta.

En cualquier caso, resulta que no tendrá enmienda el apartado 5 del artículo 141, número 1; el 6, «Legislación penal y penitenciaria; procesal y mercantil...».

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Yo tengo una enmienda también.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Para una cuestión de orden. Yo también tengo una enmienda a la Administración de Justicia.

El señor PRESIDENTE: No había solicitado la palabra S. S. y no se la he podido conceder.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Esperaba mi turno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Adopta la misma postura que los demás Grupos Parlamentarios?

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Adopto la misma postura, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Letamendia; así constará.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, en relación con este nuevo apartado 6 de «Legislación penal y penitenciaria; procesal y mercantil», yo quisiera incorporar, de acuerdo con la metodología seguida en el debate en esta Comisión, el número 8 de la anterior redacción de este mismo artículo, en su correspondencia con el artículo 138, en cuyo apartado 8, refiriéndose concretamente a la legislación procesal —en aquel entonces se decía «leyes procesales», pero puede valer perfectamente «legislación procesal»—, se decía:

«Sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de la Comunidad Autónoma».

Nos parece evidente que, si en el texto que estamos redactando se reconoce la posibilidad de que las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas tengan su Derecho sustantivo propio en aquello que no sea específico o exclusivo de la legislación del Estado, nos parece evidente, digo, que, dentro de ese Derecho sustantivo, puede surgir —y de hecho la experiencia lo ha demostrado incluso históricamente— la posibilidad de establecer procedimientos específicos para supuestos de este Derecho sustantivo.

Quiero hacer especial referencia a casos vigentes, como pudiera ser el procedimiento para la redacción de censos, que puede suponer, evidentemente, un trámite especial y específico; como pudiera ser el caso de la rescisión de contratos agrícolas, que pueden

tener variantes muy distintas en cada una de las Comunidades Autónomas.

Por ello, con esta intervención definiendo que al hablar de «la legislación procesal» se añada lo que antes figuraba en el anteproyecto, es decir: «sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de la Comunidad Autónoma», en cuyo texto propongo que se sustituyan las palabras «Territorio Autónomo», que figuraban en el anteproyecto, por «Comunidad Autónoma».

Para dar armonía al texto resultante, el apartado podría quedar de la siguiente manera:

«6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria» (se pone un punto y coma porque en esas legislaciones no se establece esta salvedad); «legislación procesal...», y el resto igual que en el anteproyecto del 5 de enero.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, el texto del apartado 6 fue aprobado por la Ponencia con el voto en contra del Grupo Parlamentario Comunista y de la Minoría Catalana en los términos que ha manifestado ahora el señor Roca. Lo que hubiera procedido es la presentación de una enmienda «in voce» defendiendo el texto primitivo, adicionado al nuevo, puesto que no se trata puramente de la defensa del texto primitivo.

Sin embargo, para adelantar, y como lo hemos entendido perfectamente, quiere decirse que la proposición de la Minoría Catalana diría:

«6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria y la legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas».

El señor ROCA JUNYENT: Pero sustituyendo la «y» por un punto y coma.

El señor PRESIDENTE: ¡Pues fuera la «y», y ponemos punto y coma!

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Unicamente quiero manifestar que los votos en

contra planteados a este apartado se produjeron en un momento procesal en que el Ponente socialista no estaba presente. De haberlo estado, su voto se hubiera unido al del Grupo Comunista y al de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Agradecido a la aclaración. En su momento pondremos a votación el texto de la Ponencia y el texto de la reforma interesada por la Minoría Catalana, al que se han adherido las otras dos Minorías. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya, de la Minoría Vasca.

El señor VIZCAYA RETANA: Mi Grupo tenía presentada, al apartado 6 (antiguo 5), la enmienda 660. Simplemente, se trataba (se trata ahora para simplificar el problema) de incorporar a la redacción actual del apartado 6 del artículo 141, lo que figuraba en el texto del anteproyecto relativo a las «instituciones de reinserción social». En aquel texto se decía «sin perjuicio de las específicas instituciones de reinserción social de los respectivos Territorios Autónomos».

En nuestra enmienda 660 proponíamos el siguiente texto: «Las leyes penales generales, extradición, legislación penitenciaria, sin perjuicio de las específicas instituciones de reinserción social y otras formas de cooperación que los respectivos Territorios Autónomos asuman».

Hablábamos en nuestra enmienda de «reinserción social», pero también de «otras formas de cooperación», porque puede haber otras instituciones que puedan efectuar de forma más directa esa reinserción social.

No vemos exactamente el sentido de la supresión por la Ponencia de esta frase.

Además de sumarnos a la que se ha de presentar «in voce» por la Minoría Catalana, nos limitaríamos a añadir lo que antes aparecía en el texto antiguo, es decir, «sin perjuicio de las específicas instituciones de reinserción social de las respectivas comunidades autónomas» acogiéndonos a la nueva terminología.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda que SS. SS. tenían formulada al epígrafe 5, en

realidad se traslada al epígrafe 6, y vendría a ser integrada como un segundo párrafo de la que ha formulado la Minoría Catalana. *(Asentimiento.)*

En su caso, pondremos a votación, al llegar al 6, los dos párrafos, el de la Minoría Catalana y el del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Para un turno en contra con respecto al epígrafe 6.

Creo que en nombre de la Ponencia —por lo menos la actuante en aquel momento, para no excederme en el mandato— debo aclarar al señor Vizcaya, representante del Grupo Parlamentario Vasco, que la supresión a la referencia a las instituciones de reinserción social o de rehabilitación del penado, etc., si se eliminó, fue tan sólo por considerar su mención técnicamente superflua.

La Ponencia compartía de pleno el espíritu y la intención de que no sólo se podría, sino que sería deseable y bueno el que se dejara sentir la gestión de las Comunidades autónomas en las instituciones de esta naturaleza.

Conviene recordar que el párrafo empieza hablando de Legislación Penal, Penitenciaría, etc., y que la inclusión de «sin perjuicio», referida a la gestión o mantenimiento de instituciones de reinserción social, era rigurosamente incongruente. Esa fue la única razón determinante de la supresión del párrafo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros.

Pasamos al epígrafe 7.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Al epígrafe 7: «Legislación Laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades autónomas», nosotros habíamos presentado también una enmienda que consistía en señalar única y exclusivamente «Legislación Básica Laboral». La reserva legislativa del Estado con carácter exclusivo, a nuestro entender, otorga un carácter intervencionista a ultranza, que no aceptamos, ya que el privar de facultades legislativas en materia social supone un cercenamiento de algo fundamental como es el dictar dispo-

siciones de desarrollo, de mejora y de adaptación a las realidades específicas de cada nacionalidad o región.

Existen ejemplos recientes de ello que lo evidencian. Así, el proyecto de Ley de Regulación de los Derechos de los Trabajadores en la Empresa, en lo relativo a las secciones sindicales, está frenando, penalizando, con los límites establecidos, cuando en Euzkadi están aceptadas las Secciones Sindicales en gran parte de los convenios colectivos.

El mantener con carácter exclusivo esta facultad supone, en definitiva, desconocer la diferencia entre la realidad social económica y laboral de unas zonas a otras y, además, impide la adaptación o mejora mediante una política intervencionista. Por tanto, mi Grupo Parlamentario mantiene la enmienda de que se establezca «Legislación Básica Laboral».

El señor PRESIDENTE: No hay solicitud de palabra.

Pasamos al epígrafe 8. ¿Enmiendas que se hubieran formulado? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Astrain.

El señor ASTRAIN LASA: Muchas gracias, señor Presidente. Para defender la enmienda 776 bis referente a las fuentes de derecho en el régimen foral. Voy a ser muy breve.

Efectivamente, el Informe de la Ponencia mejora el proyecto de enero, pero hubiésemos mantenido nuestra enmienda, ya que la conservación, modificación y el desarrollo de los derechos forales que están recogidos en la primera parte de este número 8 no se aclara si van a ser desarrollados, modificados y conservados dentro del contexto foral o fuera de ese mismo contexto foral. Las fuentes del derecho foral creemos que son realmente la clave para determinar que ese desarrollo y esa modificación de los derechos forales pueda ser dentro del contexto foral.

Se nos ha repartido una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista que subsume la enmienda que teníamos presentada, al atribuir las fuentes del derecho a la competencia del Estado, pero con respeto, en este último caso, a las normas vigentes de derecho foral. Creemos que recoge totalmente

nuestra enmienda y, por lo tanto, nos adherimos a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Empieza a tener éxito la enmienda antes de ser defendida.

El señor Solé Tura tiene la palabra para defender la enmienda «in voce» al número 8.

El señor SOLE TURA: Esta enmienda tiene dos motivaciones, dos aspectos. Uno es en el primer inciso. Donde se dice «legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo de los derechos forales», que diga: «legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles especiales o forales...», y debiera añadirse «por las Comunidades autónomas». Aunque parezca que va de por sí, sin embargo sería bueno también añadirlo.

Esta sería la primera modificación al texto, y la segunda es la que hace referencia también a la determinación de las fuentes del derecho en el sentido que ahora acaba de explicitar el señor Astrain. Es decir, se propone modificar el segundo inciso, de modo que la referencia a la determinación de las fuentes del derecho quede en último lugar y, después de explicitar todo lo que aquí se dice, al final se añada: «determinación de las fuentes del derecho con respeto, en este último caso, a las normas vigentes de derecho foral».

Creo que la motivación es clara y no necesita mayores explicitaciones, pero la idea es la siguiente: derechos civiles especiales y no sólo los forales. Porque si se citan sólo los forales, como dice ahora el texto, se utiliza de hecho un criterio restrictivo, puesto que si aceptamos que las Comunidades autónomas van a tener en su nivel de desarrollo superior una legislación propia, hay que decir esto, para que no parezca que esta legislación sólo puede reducirse al desarrollo de las actuales legislaciones forales.

En cuanto al tema de las fuentes del derecho también parece evidente la necesidad de esta modificación, porque la fórmula que se propone respeta lo establecido en las compilaciones forales con unos términos que,

prácticamente recogen los del artículo 13, apartado 2 del vigente Código Civil. De otro modo podría invalidarse todo lo existente en materia de derecho foral y entraríamos de hecho en contradicción con lo que dice el inciso primero de este mismo número 8 que reconoce la conservación y desarrollo de los derechos forales en las Comunidades autónomas.

Este es el sentido de la enmienda que propongo y agradecería que se considerase añadido al texto, al término del primer inciso, «por las Comunidades autónomas».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé Tura. ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Sólo para una aclaración, porque estoy muy conforme, y luego lo diré cuando me toque defender mi enmienda. No es turno en contra. Únicamente para señalar que ha añadido fuera de su enmienda las palabras «el mantenimiento por las comunidades autónomas», y puede haber un mantenimiento por algunas comunidades que no hayan obtenido la autonomía, tal como se están planteando las cosas.

Puede haber derechos forales, y de hecho los hay, y no haber todavía comunidades autónomas, pero que quieren mantener esos derechos. Por lo tanto sólo a ese añadido que ha hecho «in voce» de verdad no presentado anteriormente quiero hacer esta aclaración. Lo demás me parece perfecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no sé si es procesalmente oportuno, pero quiero aclarar ese aspecto de «por las comunidades autónomas», puesto que el único sujeto posible de conservación, modificación y desarrollo, es decir, de capacidad legislativa, son las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al ordinal 9: «Propiedad intelectual e industrial». No se mantiene ninguna enmienda escrita, no la hay. No hay oral tampoco.

Ordinal 10: «Régimen aduanero y arancelario. Comercio exterior». No había enmiendas y no hay tampoco ninguna oral.

Ordinal 11: «Sistema monetario».

El señor GASTON SANZ: Perdón, señor Presidente, es que nos habíamos saltado alguna enmienda. ¿Hemos saltado al 11 desde el 8?

El señor PRESIDENTE: Vamos saltando con algún retraso. *(Risas.)*

El señor GASTON SANZ: Simplemente quería aclarar que estoy totalmente conforme con la enmienda del P. C. E. Yo había presentado otra muy parecida en defensa, concretamente del Derecho Civil aragonés, que se ha ido modificando sin tener la comunidad autónoma, y por eso he hecho esa manifestación. Pero me adhiero a su enmienda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Así lo teníamos entendido. Estamos en el apartado 11: «Sistema monetario». El señor Paredes Grosso, de la Unión de Centro Democrático, presentó enmienda «in voce» que obra en poder de SS. SS., y tiene la palabra.

El señor PAREDES GROSSO: Muchas gracias, señor Presidente. Como habrán podido ver los miembros de la Comisión, esta enmienda puede resultar un tanto prosaica al lado de los grandes temas que se están tratando en torno a las competencias exclusivas del Estado, pero considero que es importante y que también debe ser atendida. Se trata de añadir a las bases generales de la ordenación del crédito y la banca, la de los seguros.

Como seguramente saben los miembros de la Comisión, el seguro es un sistema de cooperación internacional que consiste en dispensar los riesgos a través de una serie de países y en establecer un sistema de internacionalización de los acontecimientos adversos.

Por consiguiente, esta manera racional de luchar con la adversidad tiene una base estrictamente internacional. Por consiguiente también, creo que ello hace necesario que sea objeto de una unidad de ordenación, que exi-

ge que se incluya el campo del seguro entre las materias de ordenación estatal para presentar una imagen común frente al exterior y para no perjudicar a la seguridad jurídica en este campo.

Por lo tanto, pido a los miembros de la Comisión que aprueben la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Paredes.

Tiene la palabra el señor Gastón, que tiene una adición al número 11.

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente, muchas gracias. En el número 11 se habían previsto solamente las bases generales de la ordenación del crédito y la banca, y yo pedía que se añadiese, lo mismo que se ha hecho en otros artículos, concretamente en los que empiezan a continuación, el 15, 16 y 17, la previsión de las atribuciones que puedan tener los municipios y las comunidades autónomas.

Concretamente, lo que yo había puesto en mi enmienda era: «Sin perjuicio de las competencias sobre Cajas de Ahorros, que se atribuyan a los municipios y comunidades autónomas», por considerar que suponen unos medios de financiación fundamentales, sobre todo en las regiones más deprimidas, donde este tipo de ahorro de las Cajas supera en porcentaje, con gran ventaja, a otros tipos de ahorro que van a parar a los Bancos. Concretamente, si la media que suele haber en España es de por cada peseta que se ingresa en una Caja de Ahorros se ingresan dos en la Banca privada, en las regiones deprimidas, concretamente en Aragón, por cada peseta de la Banca privada entra una peseta en la Caja de Ahorros, que es dinero del pueblo. Por eso necesita unas competencias especiales, y yo rogaría que se tuviesen en cuenta, porque esto va a servir para paliar los desequilibrios regionales y, naturalmente, para modificar otras leyes u otras normativas que rigen las Cajas de Ahorros, que han permitido que los ahorros de esas regiones deprimidas fueran a parar, en su mayoría, a otros lugares que no lo necesitaban tanto.

Por eso pido que al igual que se hace en otros apartados, se diga, en un añadido, «sin

perjuicio de las competencias sobre Cajas de Ahorros, que se atribuyan a los municipios y comunidades autónomas». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias; ¿hay contestación? (*Denegaciones.*)

Seguimos adelante. El señor López Rodó presentó la enmienda número 691, en la que interesaba la adición de un apartado 11 bis: «Asociación o integración en áreas económicas supranacionales». ¿Es mantenida?

El señor SILVA MUÑOZ: No, la retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos, por lo tanto, al ordinario 12: «Legislación sobre pesas y medidas», que fue enmienda de la Minoría Catalana incorporada al texto y al que no hay enmienda alguna ni verbal ni escrita.

Pasamos al apartado 13.

El señor ROCA JUNYENT: Cuestión de orden. Como este artículo es tan extenso, ¿no sería bueno partirlo, para su votación, y hacer una primera de doce números?

El señor PRESIDENTE: Agruparemos en su momento y quizás hagamos eso también.

Sobre el apartado 13 tiene la palabra Socialistas de Cataluña, cuya enmienda ha sido distribuida.

El señor MARTIN TOVAL: Yo me atrevería, salvo otro criterio, en relación a por dónde ha de ir este artículo para su votación, a referirme también al apartado 15.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias y adelantamos.

El señor MARTIN TOVAL: Son técnicas que consisten en utilizar una terminología unificada, para que cuando nos referimos a «competencias exclusivas del Estado» no se dé después lugar a interpretaciones contradictorias. Se trata aquí de establecer el nomenclátor de bases y coordinación de todas aquellas actividades en las que el Estado

tiene la competencia exclusiva genérica en materia de planificación general de la actividad económica, en el supuesto del apartado 13 y en materia de sanidad en el supuesto del apartado 15. Por esto en estas enmiendas no se hace sino señalar que el apartado 13 debe decir: «Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» y el apartado 15, después de mantener «sanidad exterior», debe decir: «bases y coordinación general de la sanidad».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay peticiones de palabra sobre estas dos enmiendas? (*Pausa.*) Seguimos adelante.

Apartado 14, «Hacienda general y Deuda del Estado». No tiene enmienda escrita.

El apartado 15 es el que acaba de ser defendido por Socialistas de Cataluña.

El apartado 16...

El señor SILVA MUÑOZ: Hay una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Había pedido la palabra con anterioridad el señor Marcos Vizcaya, que puede hacer uso de ella.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, nosotros tenemos la enmienda número 664 referente a la sanidad, y nuestra propuesta era que el texto quedase de la siguiente forma: «Sanidad exterior; bases mínimas de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos». Creemos que los términos «programación y coordinación» —aunque «programación» parece ser que la enmienda «in voce» del Grupo de Socialistas de Cataluña ya lo elimina— pueden abarcarlo prácticamente todo, y ello supondría ahogar y cerrar el paso a toda intervención normativa que es básica para la solución de los problemas de la salud.

La experiencia europea revela —y la Organización Mundial de la Salud lo recomienda— la organización sanitaria regional, existiendo sistemas diversos en cuanto a estos problemas, evitando siempre la solución centralizada, estatificada, hasta, incluso, yendo a cajas diversas y múltiples con una autonomía financiera propia.

Existen países como Suecia, en que los Consejos Regionales tienen la facultad de establecer impuestos con finalidad sanitaria. En Alemania la gestión y la administración corresponde a la Caja de Enfermedad, y la única compensación que se establece a nivel regional es la que establece la ley de junio de 1949.

Por lo tanto, nosotros entendemos que la regulación básica en cuanto a las bases mínimas de sanidad de los establecimientos de la organización sanitaria puede comprender, en concreto, la facultad de coordinación y, por tanto, si decimos «bases mínimas de la sanidad», yo creo que la coordinación está perfectamente comprendida.

En consecuencia, mi Grupo parlamentario sostiene que basta con decir «bases mínimas de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos».

El señor PRESIDENTE: No solicitado turno en contra, puede hacer uso de la palabra el señor Silva Muñoz.

El señor SILVA MUÑOZ: La enmienda se refiere al apartado 16.

El señor PRESIDENTE: Estamos en ello, señor Silva.

El señor SILVA MUÑOZ: En ese caso, la enmienda que propone el Grupo parlamentario de Alianza Popular consiste en suprimir el párrafo que dice «la legislación y régimen económico de la Seguridad Social», para decir exclusivamente «la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas».

La razón es clara y brevemente voy a exponerla. En primer lugar, los términos restrictivos de la competencia del Estado pueden prestarse a graves equívocos. ¿Qué se entiende por legislación? ¿La legislación como potestad legislativa? ¿Como potestad reglamentaria? ¿El régimen económico que excluye el régimen administrativo de la Seguridad Social? Tengamos en cuenta que desde un punto de vista, pudiéramos llamar, personal, la Seguridad Social es uno de los temas más graves e importantes que tiene hoy planteado el Estado por el número de beneficia-

rios; por el gran interés que los españoles tienen en su propia y buena administración. Pero no sólo desde el punto de vista personal, sino del económico, teniendo en cuenta que la Seguridad Social equivale en sus presupuestos a los del Estado.

Por tanto, esta ambigüedad, esta indefinición, todo aquello que se preste a interpretaciones que puedan despertar una conflictividad en el futuro en relación a los traspasos de servicios del Estado a las comunidades autónomas y de sus respectivos estatutos, debería ser eliminado por la Constitución. Y en este sentido, como los términos «legislación» y «régimen económico» no agrupan todo lo que refiere al régimen de la Seguridad Social, proponemos que no se parcele, que no se limite, y que quede exclusivamente el término Seguridad Social, globalmente considerado, para ser al que afecte el apartado 16 de artículo 141 en toda su totalidad. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Silva. El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña presentó una enmienda «in voce» tan exigua que no la hemos distribuido.

El señor MARTIN TOVAL: Sí señor Presidente, se ha distribuido.

El señor PRESIDENTE: Pues entonces es a la Mesa a quien no se le ha distribuido. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Si me permite señor Presidente, este turno servirá para defensa de mi enmienda, y como turno en contra de la enmienda de Alianza Popular al mismo tiempo.

Prescindiendo ahora de que quepa hablar, en cuanto a la Seguridad Social, de beneficiarios o afectados, porque no se trata aquí de hacer una valoración acerca de la bondad o de las deficiencias de la Seguridad Social, lo cierto es que la Seguridad Social es un todo, pero lo es, en cuanto al conjunto de solidaridades económicas que desencadena, y de ahí que sea muy importante el mantenimiento de esta expresión «régimen económico» de la Seguridad Social. Se trata de garantizar a nivel de toda España, a nivel

de todo el Estado, el que el régimen económico, la caja, será única y, en consecuencia, el principio de solidaridad, absolutamente imprescindible en un funcionamiento adecuado de la Seguridad Social se mantenga.

Ahora bien, a partir de aquí lo que sí cabe, lo que sí es preciso y es necesario, es señalar la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan establecer, no sólo la ejecución de servicios propios de la Seguridad Social, sino incluso la normatividad de esta ejecución de servicios a través de la sujeción a una legislación marco o básica para toda la Seguridad Social, en la que sí estará incluido —y por eso conviene expresarlo— el régimen económico único, caja única, solidaria, básica para un funcionamiento, en solidaridad, adecuado para la Seguridad Social.

Por esto, en nuestra enmienda «in voce» mantenemos la expresión de «régimen económico» de la Seguridad Social, como competencia exclusiva del Estado, a nuestro entender, absolutamente fundamental para un funcionamiento adecuado, digo, de la Seguridad Social. Pero introducimos el elemento de «básica al hablar de legislación, de forma que sea posible instrumentar en los respectivos estatutos, no sólo la ejecución de los servicios de la Seguridad Social, como ya se dice en el «sin perjuicio» del inciso final de este apartado, sino también normativa, bien a través de legislación delegada, bien reglamentaria, a que se ha referido el representante de Alianza Popular, que desarrolle incluso el sistema prestacional, dentro del marco de la unidad que el sistema prestacional ha de tener como mínimo para todo el Estado.

Por esto proponemos este texto nuevo que diga: «legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas». Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

¿El Grupo Parlamentario Vasco?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, la enmienda 665. La enmienda que propone mi Grupo consiste en decir prácticamente «legislación básica de la Seguridad Social». En

todo caso la ejecución de sus servicios corresponde a los territorios autónomos.

No se trata con esta enmienda de poner en solfa, ni de cuestionar la necesaria solidaridad que en este aspecto deben tener todas las nacionalidades y comunidades del Estado español; se trata, únicamente de conseguir que verdaderamente se logre una autonomía en la Seguridad Social y, sobre todo, una democratización. Pero la democratización entendemos que no solamente se cumple acercando la Seguridad Social a aquellos que la financian, es decir, al trabajador, sino también al elemento territorial, al elemento del pueblo que también está inserto en la Seguridad Social.

En este sentido el acercar la seguridad Social a la realidad económica y social de cada comunidad autónoma, entiendo que debe revertir en beneficio de todos. Sólo a través de una sicología y una conciencia del coste podrían verdaderamente evitarse graves problemas o defectos de la Seguridad Social; sobre todo por la creencia de que las prestaciones son como un maná, sin tener clara la noción de que se trata de prestaciones costosas y de que real y efectivamente se soportan por los propios beneficiarios.

Conviene cerrar la vía a la asunción directa de las prestaciones por las comunidades, sobre todo por las características que reúne la Seguridad Social, al constituir una relación especial de seguro con carácter mutualista. No se puede olvidar que la Seguridad Social se instituye en base al reparto del riesgo por un binomio entre las prestaciones y la cotización, que es un problema de actualidad y no sólo de solidaridad. En este sentido, mi Grupo Parlamentario mantiene la enmienda, diciendo: «Legislación básica de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Para consumir un turno en contra coherente con el que he consumido anteriormente sobre la enmienda defendida por Alianza Popular y sobre la defensa de nuestra enmienda «in voce».

Turno en contra por una razón muy sencilla.

No dudamos en absoluto de que no se trata, como ha dicho el representante del Grupo Parlamentario Vasco, de poner en solfa el tema básico de la solidaridad, y puesto que no se trata, dígame. Dígame por una razón, y es que existe la posibilidad y la necesidad (y esto no se pone en solfa por nadie y, desde luego, no por los Socialistas) de un control de la gestión de la Seguridad Social por parte de los beneficiarios afectados, y un control que debe acercarse al pueblo. De ahí las necesarias competencias de las comunidades autónomas en materia de ejecución de servicios y en materia, incluso, de reglamentación, de legislación, derivada de la básica y general que ha de unificar todo el sistema.

De ahí a posibilitar que se puedan producir desequilibrios prestacionales, como consecuencia de la utilización de cálculos actuariales sólo en función de los ingresos que se producen por cotizaciones en determinadas zonas territoriales y, por tanto, de la derrama de esos ingresos sólo en el territorio a que afectan, creemos que no debe ni siquiera permitirse una interpretación de este tipo en la Constitución.

Pensamos que, aunque en nuestra enmienda al artículo 30, en el que se hablaba sobre la Seguridad Social y que en su momento quedó según el texto de la Ponencia, queríamos extender (y extenderlo muy «in genere») a todo el sistema de la Seguridad Social, a la ciudadanía en general, lo cierto es que los afectados o beneficiarios de la Seguridad Social —y vuelvo a decir que no se trata de distinguir este tema— son fundamentalmente la clase trabajadora y los sectores de menos ingresos del pueblo.

Por esto, el tema de la solidaridad tiene aquí prioridad básica y fundamental, y ha de garantizarse desde la Constitución sin ningún tipo de resquicio. Por eso creemos que la expresión «régimen económico de la Seguridad Social», sin perjuicio de que ya se establecen cauces concretos y eficaces de control de la gestión de la Seguridad Social (y concretamente a través de una enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña en el artículo 21 del Capítulo de «Hacienda y Economía», se introduce la expresión concreta

del control de la gestión o de la intervención en la gestión de la Seguridad Social por parte de los interesados), creemos que lo que a las comunidades autónomas puede corresponder en este ámbito es el desarrollo normativo, incluso en el ámbito prestacional, pero sobre la base de unas prestaciones básicas, y en el ámbito de ejecución de servicios, para darle mayor eficacia a esa ejecución de servicios y al control de su ejecución por parte de las Comunidades autónomas, sin, en ningún caso, poner en solfa (hay que decirlo explícitamente) el principio de solidaridad de la Seguridad Social como principio básico de su ordenación y funcionamiento.

Por eso tendríamos que votar en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco y, desde luego, a favor de la enmienda «in voce» que aquí hemos planteado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

Pasamos al ordinal 17. El Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra para defender su enmienda 666, si la va a mantener.

El señor VIZCAYA RETANA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se pone a debate la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático y que creemos distribuida entre SS. SS. sobre las bases de régimen jurídico de la administración pública. Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Señor Presidente, está distribuida. Se refiere al apartado 17 y su alcance es muy concreto: suprimir la acumulación de los adjetivos «general» y «común» y dar un nuevo giro a la redacción, de tal manera que no se impida —y es lo que hay detrás de esta enmienda— que una regulación de las bases del régimen jurídico de la administración local, no pueda contener especificaciones singulares, o mejor, especificaciones sin más, sin la obligación de caer en una homogeneidad que está, como es lógico, en contraposición natural con la idea misma del régimen local, y mucho más después de la admisión de las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán.

Pasamos al ordinal 18. Pesca marítima.

Hubo una enmienda del señor Cabral que creo que ha sido recogida en el 139.

El señor SOLE TURA: Sí, sí. Retirada.

El señor PRESIDENTE: Epígrafe ordinal 19: «Marina Mercante». Hubo enmienda del Grupo Parlamentario Vasco sobre el abanderamiento de buques. Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Se trata, simplemente, en lo relativo a la marina mercante, solamente en lo relativo a la marina mercante, añadir «bases para el desarrollo del establecimiento legislativo» o «legislación básica de marina mercante». Entendemos que existen materias de la marina mercante que son perfectamente desarrollables por las comunidades autónomas; y el decir marina mercante sin más cierra todo el paso a cualquier posibilidad de desarrollo normativo por parte de las comunidades autónomas.

En el mismo punto, en esta enmienda, en la 668, hablábamos de legislación básica de los puertos de interés general. También entendemos que puertos situados geográficamente en el ámbito de una comunidad autónoma, si bien es cierto que deben estar sujetos a la legislación general del Estado, no por eso creemos que deba cerrarse a la posibilidad de que las comunidades autónomas tengan a su cargo algunos aspectos de la legislación de tales puertos.

Entonces, simplemente, se trata de añadir «legislación básica a la marina mercante y a los puertos de interés general». Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Turno en contra, señor Presidente.

Con toda brevedad para señalar que, a nuestro juicio, precisamente por el hecho de que la marina mercante tiene en partes muy importantes de su realidad, y no exclusivamente en cuanto al desarrollo legislativo, contactos importantes con zonas de la realidad que

están fuera del territorio nacional, es decir, que afecta a problemas de soberanía del Estado, entendemos que la marina mercante, como tal, debe estar reservada, como lo está en el texto que ahora se plantea, a las competencias exclusivas del Estado, sin que sea suficiente el planteamiento que de las bases para el desarrollo legislativo sobre la marina mercante, hace en este aspecto la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Precisamente por esas razones centrales que, a nuestro juicio, están muy vinculadas al cogollo último de la realidad de la existencia de un Estado, es por lo que nosotros estamos en contra de esta restricción y de la redacción que habla de las bases para el desarrollo legislativo sobre la marina mercante. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. No habiendo más enmiendas sobre el particular, pasamos al ordinal 20: «Ferrocarriles y transportes, etc.». El Grupo Parlamentario Vasco también presentó la enmienda 609.

El señor VIZCAYA RETANA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. La 208 de la Minoría Catalana la entendemos subsumida. No hay enmienda «in voce» y, por lo tanto, pasamos al ordinal 21: aprovechamientos hidráulicos, etc.

El señor Rovira Tarazona defendió la 731, y tiene la palabra.

El señor ROVIRA TARAZONA: Muchas gracias, señor Presidente. He presentado una enmienda «in voce», que sustituye a la 731, y que tiene como finalidad la de restringir la exclusividad de las competencias del Estado en materia sobre todo de instalaciones eléctricas.

Para que se entienda la enmienda, quiero resaltar que hablo sobre todo en mi condición de Diputado de Cáceres, y que tengo el apoyo de los compañeros del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático de provincias como las de Orense, Salamanca, Zamora, Lugo, León, Huesca, Guadalajara, Palencia, etcétera, que son aquellas provincias que tie-

nen un factor en común: el que son fundamentalmente productoras de energía eléctrica, pero muy escasamente consumidoras de energía eléctrica. Son las abastecedoras de electricidad de todo el país.

En ellas, sin embargo, se da asimismo una común circunstancia, que es la de ser provincias de regiones subdesarrolladas. Es decir, ha existido una irracionalidad en el desarrollo, al colocar las industrias en áreas lejanas a los centros de producción de electricidad.

Estas provincias han sufrido fundamentalmente la ocupación por las aguas de sus mejores tierras: los valles. Con ello han experimentado una pérdida de su potencial agrícola; en cambio, se ha visto incrementado el potencial eléctrico, pero que no disfrutaban ellas, sino que disfruta el resto del país.

Podría decirse aquí en términos de derecho civil, en términos similares al derecho real mobiliario, que nos encontramos con una servidumbre, donde hay provincias que actúan como predios dominantes y otras como provincias sirvientes. Unas deben sacrificarse en la producción de la energía eléctrica en beneficio de otras.

Podría resaltarse este hecho desde varios puntos de vista. Por ejemplo, el que estas provincias, que obtienen una energía eléctrica muy barata como consecuencia de sus centrales hidráulicas, están pagando el mismo precio que el resto de los españoles. Esto quiere decir que, como este precio viene incrementándose día a día como consecuencia de la creación de nuevas centrales térmicas de fuel-oil y de la subida de este producto petrolífero, y ello se debe al tirón de la demanda de las zonas más desarrolladas, y al ser el precio medio el único para todos los españoles, los vecinos de estas provincias están subvencionando a los de las provincias más desarrolladas el consumo de la electricidad.

Lo mismo podría indicarse, por ejemplo, respecto a las decisiones que hasta ahora ha adoptado la Administración del Estado, cuando se trata de localizar nuevas centrales nucleares, ya que nuevamente se fija en estas mismas provincias, y así en Cáceres, y en Badajoz, y en Zamora, etc., a pesar de ser productoras en exceso de energía eléctrica, se localizan estas centrales nucleares.

Lo que se pretende, por consiguiente, con mi enmienda no es eliminar en absoluto este apartado, sino tratar de restringirlo, de limitar su actuación, de respetar los derechos de las Comunidades Autónomas, para que su afán de salir de su situación de subdesarrollo, que está canalizado a través de la aspiración de la autonomía, no se vea sofocado, para que no se consideren nuevamente objeto de una servidumbre; y que la justicia en la distribución de los bienes a nivel regional no tenga esta limitación, que vendría a constitucionalizarse si el precepto se mantuviera con la redacción que viene en el anteproyecto.

Por eso la enmienda, al no tratar de suprimir, sino de restringir, lo que dice es que «la competencia exclusiva del Estado debe ser la de la concesión de los aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren fuera del territorio de una Comunidad Autónoma, y la autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra comunidad, o el transporte de energía salga de su ámbito territorial».

En la enmienda que se ha presentado por escrito se dice «jurisdiccional», y debe sustituirse, para estar de acuerdo con el resto del articulado, por la palabra «territorial». De esta manera entendemos que no quedan en absoluto desprovistas de la garantía necesaria el resto de las Comunidades Territoriales, pero, en cambio, no se suprimen tampoco los derechos que, a mi juicio, son inalienables de las Comunidades Autónomas que tienen en su seno estas instalaciones eléctricas.

Pensemos que si no se hiciera así serían las únicas instalaciones industriales cuya competencia fuera exclusiva del Estado. Sólo este hecho sería agravante para estas provincias, menos desarrolladas, las más deprimidas, en las que se encuentra el mayor número de centrales eléctricas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rovira.

El señor Gastón tiene presentada una enmienda, número 86.

El señor GASTON SANZ: Enmienda 86 que ha quedado en este momento sustituida por la enmienda número 21, que es una enmienda «in voce» y que si me lo permite el

señor Presidente puedo defender también en el apartado 22.

El señor PRESIDENTE: Se lo ruego.

El señor GASTON SANZ: Para abreviar y porque trata de lo mismo y además con la satisfacción de poderlo hacer después de haber oído muy gustosamente al señor Rovira Tarazona, sin perjuicio de no estar conforme con la redacción que él ha dado a su enmienda, pero sí con todas sus justificaciones, que son completamente las mismas que yo voy a argüir en parte.

En realidad, lo que no podemos es permitir que haya unas diferenciaciones tan grandes como se crean en este punto, en este apartado, en el que por las buenas se crea una discriminación basada en que pueden existir unos aprovechamientos hidráulicos que se administren sólo por comunidades autónomas y otros aprovechamientos hidráulicos que por el hecho de salir de los territorios donde nacen, por el hecho de que la energía salga de los territorios donde se produce, ya no van a ser administrados por estas Comunidades Autónomas.

Lo que quiero poner de manifiesto es que si estamos defendiendo el paliar toda clase de desigualdades y estamos defendiendo también cuando se habla de Comunidades Autónomas, que todas deben ser iguales, veo que tal como está redactado este apartado 22 se va a producir lo contrario, se va a primar a la periferia marítima en contra de las zonas centrales. Esto es lo que debemos evitar por todos los medios.

Si ha de ser regulado por el Estado, que sea para todas o para ninguna. No se trata de discusiones; nos llevamos muy bien, hemos tenido conversaciones con los parlamentarios de Cataluña en Aragón sobre problemas de los aprovechamientos hidráulicos y sobre los aprovechamientos eléctricos, pero lo que no podemos consentir es que haya una diferenciación en cuanto a la administración y regulación de estos aprovechamientos.

Por lo tanto, lo que nosotros proponíamos, en primer lugar, era que se quitasen esas adiciones discriminatorias que consisten en decir «cuando las aguas discurren fuera del territorio de una Comunidad autónoma», o

«cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito jurisdiccional». Es decir, se va a dar el caso de que, por ejemplo, todas las aguas que nacen en Aragón, en Castilla, en Extremadura, donde nacen importantes ríos, como son el Tajo, Duero, Turia, van a ser reguladas por el Estado, y todas las cuencas, como, por ejemplo, la del Ebro, van a ser también reguladas por el Estado.

Todo eso nos parece muy bien y precisamente para eso están las confederaciones, pero creo que en este artículo se produce un confusionismo que debía reglarse en otras leyes.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, hay un murmullo que impide oír bien a los señores taquígrafos. Ruego silencio y atención al orador.

El señor GASTON SANZ: Gracias, señor Presidente.

Decía que nos parece muy bien que la cuenca del Pirineo industrial sea administrada por una comunidad autónoma que es totalmente de Cataluña. Sabemos que Cataluña no tiene demasiada agua, que no es suficiente, pero ¿por qué ha de haber esta discriminación y por qué las comunidades autónomas de las zonas marítimas han de ser distintas de las comunidades autónomas de la meseta, de Aragón o de otros lugares? Pido que esto se suprima porque debemos pensar que todos o ninguno debemos participar en estas administraciones una vez que seamos autónomos. Que cuando se trate de aguas que deban represarse no nos encontremos con que en Aragón no tenemos administración autónoma y por eso salen todas las aguas fuera de nuestra comunidad. Esos intereses generales pueden repercutir en presas inundando los valles mejores de Aragón, como de hecho está pasando; se inundan los valles de cabecera para crear represas y de ahí proviene un gran empobrecimiento, una gran emigración y el deterioro de todos estos terrenos. Naturalmente, lo que debemos hacer en estos momentos es paliar sus desequilibrios en lugar de crear normas con las que creemos discriminaciones.

Y lo mismo que hablamos de presas y pan-

tanos, hablamos de instalaciones eléctricas. Me uno al señor Rovira Tarazona cuando enumera multitud de provincias que dice están con él. A algunos les habrán parecido en exceso; a mí me parecen en defecto. Podría decir que el pueblo de Teruel está totalmente con el señor Rovira en cuanto ha expuesto, porque tiene los mismos problemas, es decir, produce una cantidad de energía eléctrica enorme, que no se consume nunca en Teruel y que sale toda fuera, porque no tiene industria. Igual ocurre en Huesca. (Rumores.)

Quiero aclarar por qué Teruel está con el señor Rovira. No es que yo pretenda atribuirme la representación de Teruel, ya que represento a Zaragoza, pero conozco los problemas de Teruel y todos los de Aragón en general. Estamos exportando mucha más energía de la que producimos y tenemos que recomprar la que queremos consumir en muchas ocasiones. Por eso no estamos dispuestos a ello y pido que se tengan en cuenta esos problemas que afectan no sólo a la enmienda 21, sino a la 22 en cuanto se refiere a presas hidráulicas.

El señor PRESIDENTE: Si S. S. quiere también consumir el turno de defensa de su enmienda «in voce» a la número 22, puede hacerlo.

El señor GASTON SANZ: La 22 está defendida ya, porque se refiere a obras públicas de interés general que salgan fuera de una comunidad o que afecten a otra comunidad autónoma.

El señor PRESIDENTE: El apartado 22 se da por debatido.

Pasamos al ordinal 23. Hay dos enmiendas «in voce»: la primera, de Socialistas de Cataluña, y la segunda, del Grupo UCD.

La primera se refiere a que en lugar de decir «régimen minero y energético» diga «bases del régimen minero y energético». Creo que esta enmienda no se ha distribuido.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Después de las últimas intervenciones parecería que se ha abierto la campaña electoral. Como resultado, tendría que verme motivado a citar provincias después de las muchas que ha citado el señor

Rovira y del añadido que favorablemente ha hecho un Diputado del que no cabía esperar eso, porque parece que es de otra circunscripción y de otra ideología.

En cualquier caso, el tema es muy parecido al planteado por el señor Rovira Tarazona. Por tanto, quizá tendría que remitirme al contenido de su intervención, que más cabría para este apartado que la enmienda propuesta para el 21, ya que no obstante su espléndida exposición, es más bien una corrección de estilo, y de lo que se trata es de que las comunidades autónomas puedan tener una cierta intervención: la que resulte de las bases establecidas por el Estado en materia de régimen minero y energético. Lo que queda claro con la lectura de esta enmienda «in voce» es que se trata de que las comunidades autónomas puedan tener unas competencias previamente reguladas por el Estado, a través de la exclusividad de atribuciones para el establecimiento de las bases del régimen minero y energético. Y a partir de ahí, que las comunidades autónomas puedan desarrollar legislativamente estas bases y tener competencias de ejecución, es decir, de poder reglamentario y de ejecución de actos concretos en materia de régimen minero y energético.

Este es, sin más discursos, el sentido de la enmienda presentada por mi Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

El señor GASTON SANZ: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Es quizá por alguna pequeña alusión, señor Gastón?

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente, aunque aprovecharía, porque me gusta abreviar, para, a la vez, defender la enmienda «in voce» que tengo presentada a este mismo apartado.

El señor PRESIDENTE: Puede S. S. hacer uso de la palabra para ambas cosas.

El señor GASTON SANZ: Quiero decir que coincido en este punto con el señor Martín

Toval y que la literalidad de mi enmienda debe ser muy parecida a la de la suya.

Yo no estoy con UCD, sino muy cerca de la postura del PSOE. Son posturas socialistas las mías, que tienen que defender algo para mí importantísimo, que es paliar los desequilibrios y evitar que haya privilegios en unas zonas frente a otras. Lo que queremos es que no haya diferencias interzonales, y lo que se estaba introduciendo, precisamente, en los dos puntos anteriores eran materias que afectan a estas diferencias territoriales. Lo que yo no quiero en modo alguno es que nada vaya en contra de lo que se ha previsto a lo largo de toda esta Constitución, que es tomar medidas para crear lo que en unos sitios se llama fondo de compensación y de forma distinta en otros, con el fin de paliar los desequilibrios regionales, lo que constituye una materia puramente socialista (*Rumores.*)

Por eso es por lo que contesto únicamente a la alusión, para que quede todo claro. Además, pido perdón a los demás Diputados que deseen paliar los desequilibrios regionales, con este sentido socialista que arguyo.

Pido que mi enmienda se atienda al igual que la del señor Martín Toval, porque creo que ambas coinciden en este caso y que, además, así no se crean desequilibrios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gastón.

Pasamos al apartado 24. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Tengo una enmienda, cuyo número se ha perdido (*Risas*), por haber variado la numeración en el proyecto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué apartado se refería?

El señor LOPEZ RODO: A la asociación o integración en áreas económicas supranacionales.

El señor PRESIDENTE: Fue recordada por esta Presidencia en su ausencia y el señor Silva Muñoz intervino con relación a la misma.

Tiene la palabra el señor Vizcaya por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Lo que yo no sé es si la Presidencia tiene el criterio de que se vean las enmiendas «in voce» o las escritas.

El señor PRESIDENTE: Normalmente la praxis ha sido siempre primero las escritas y luego las «in voce».

El señor VIZCAYA RETANA: Tengo una enmienda escrita al apartado 23, del artículo 141.

El señor PRESIDENTE: Creo que era la enmienda 669.

El señor VIZCAYA RETANA: Era la 670 al apartado 23 del artículo 141.

El señor PRESIDENTE: Es que S. S. no pidió la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la llevo pidiendo hace tiempo, pero hay tal barullo en la sala que...

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya para defender su enmienda 670.

El señor VIZCAYA RETANA: Me adhiero a la enmienda «in voce» del señor Martín Toval, pero creo que primero se tenía que haber visto las enmiendas escritas, porque creo que se trata de un acercamiento de posturas.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón el señor Vizcaya.

No teniendo enmienda ni escrita ni verbal que se mantenga al apartado 24, pasamos al 25 que hace referencia a la seguridad pública.

Señores que teniendo enmiendas escritas pretendan mantenerlas. (Pausa.) Habían solicitado la palabra los señores López Rodó, Canyellas, Barrera, Letamendía y el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Dada la importancia de este punto, nosotros hemos presentado una enmienda consistente en un nuevo artículo que en la primera redacción del

anteproyecto se intercalaba entre el 138 y el 139. Ahora debería intercalarse entre el 141 y el 142. Anuncio mi intención de defender la enmienda referente al orden público en el momento procesal y expreso mi intención de hacerlo extensamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias por el aviso. (Risas.)

El señor BARRERA COSTA: Creo, señor Presidente, que las enmiendas deberían ser defendidas de acuerdo con su número.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas se defienden con arreglo al orden reglamentario, de mayor a menor aproximación al texto de la Ponencia y al criterio de esta Presidencia.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Nuestra enmienda es fruto del voto particular de Alianza Popular a este artículo. Tiene por objeto el que se diga simplemente y de forma escueta en el apartado 25 «Orden público»; que es materia exclusiva de la competencia del Estado el orden público, sin más. Y ello por varias razones.

En primer término, porque el concepto de orden público es más amplio que el de seguridad pública. Todos recordamos la definición agustiniana de la paz, como la tranquilidad en el orden. El orden público debe ser mantenido y garantizado por el Estado como una de las bases esenciales de la convivencia ciudadana en un Estado y en una Nación. Además, el orden público, como la salud, es indivisible; se está sano y se está enfermo, pero no se está parcialmente enfermo. Si el orden público se alterara en España, sería un problema que afectaría a la totalidad del pueblo español y en el que debe intervenir, por consiguiente, el Estado.

En cambio, en el informe de la Ponencia, aparte de rebajar de categoría el concepto, sustituyendo «orden público» por «seguridad pública», introduce la posibilidad de creación de policías autónomas.

Creo que este precepto es manifiestamente retrógrado. Esto sería una vuelta a la Edad Media, volver a las ciudades amuralladas, a los puentes levadizos y a las jurisdicciones

exentas y particulares. Creo que cuando se ha realizado la unidad nacional, cuando se ha superado el estado de atomización medieval, debemos poner el orden público en unas únicas manos y debe haber, por consiguiente, unas únicas fuerzas de policía dependientes del Estado que salvaguarden el orden público en todo el territorio nacional. Esta existencia de múltiples policías autónomas representaría, además, una duplicación de servicios y también posibles interferencias, roces, cuando no colisiones, entre las diversas policías y los diversos niveles de policía.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario solicita que el apartado 25 del artículo 141 atribuya simple y escuetamente al Estado el orden público.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó. Procede un turno en contra al voto particular de Alianza Popular que, «in genere», fue defendido correlativamente a los preceptos.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros estamos en contra de que el apartado a que nos estamos refiriendo se establezca con la mención exclusiva de «orden público», como pretende el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Estamos muy en desacuerdo con el contenido de la intervención del señor López Rodó, empezando porque la definición de paz de San Agustín no es solamente la tranquilidad en el orden, sino la unidad y la tranquilidad en el orden. Desde ahí estamos en desacuerdo con que el orden público sea radicalmente indivisible. Naturalmente que los problemas del orden público deben tener, y eso está perfectamente previsto aquí, una dirección superior, una dirección última del Ministerio del Interior, que es lo que aquí se pretende decir. Pero decir que es absolutamente indivisible, cuando existen experiencias, entre otras la experiencia policial quizá de mayor prestigio del mundo, que es la británica, donde existen, con gran importancia, policías locales o policías territoriales frente al Scotland Yard, que realiza solamente unas funciones generales, desde luego mucho menos centralizadas que las que aquí se prevén,

es hacer una afirmación que no tiene ningún sostén en el Derecho comparado.

El que la seguridad pública sea un término que degrada el concepto de orden público es algo en que tampoco coincidimos, y, desde luego, no coincidimos en absoluto en que esta posición sea el volver a la Edad Media, entre otras cosas porque las posiciones ideológicas de volver a la Edad Media, por ejemplo, de un Berdiaeff, están mucho más próximas a los planteamientos ideológicos del señor López Rodó que a los de los Socialistas. Habría aquí un argumento fundamental o central al decir que cuando existen órganos de gobierno en las comunidades autónomas (incluso pensemos en aquellas provincias que todavía no son comunidades autónomas, pero que tienen una competencia, la que sea, no se trata de discutir ahora su contenido, una competencia legislativa y ejecutiva de creación de normas), es necesario que esos órganos tengan una posibilidad de ejercer la coacción.

Es clarísimo; todos estamos hoy de acuerdo, desde la teoría del Derecho, en que el Derecho tiene como última de sus características la posibilidad de ejercer la coacción, la coercibilidad o ejecutividad, y esto no es posible si no existen unos órganos últimos que son los que ponen de relieve la existencia del Derecho, que es la policía en esta actuación coactiva.

Por esa razón, que es una razón importante, nosotros entendemos que hay que oponerse al voto particular de Alianza Popular y por eso pedimos a la Comisión que vote en contra del mismo. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Por ser una enmienda escrita puede hacer uso de la palabra nuevamente el señor López Rodó, y para contestarle solicita ya la palabra el señor Solé Tura. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Simplemente para puntualizar dos extremos de la intervención del señor Peces-Barba.

En primer lugar, rechazar cualquier parentesco o afinidad con Nicolás Berdiaeff, al que no admiro precisamente, ni en ninguno de mis escritos se puede advertir la más leve huella de este señor.

En segundo término, ha dicho que no hay parangón en el Derecho comparado. Puedo citar un caso concreto, que es el de Austria. Austria, siendo una República Federal, no tiene Policías autónomas, sino que tiene una única Policía en toda la República Federal austriaca. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Brevemente, porque los argumentos principales ya han sido expuestos por el señor Peces-Barba; pero a mí me ha llamado la atención la imagen que ha utilizado el señor López Rodó de comparar lo que aquí se establece con la especie de vuelta a las ciudades amuralladas de la Edad Media.

Entiendo que si para él esta cuestión se reduce a esta imagen plástica, prácticamente debe entender así todo el proceso de descentralización administrativa que se contempla y que es consustancial a la descentralización política y al establecimiento de autonomías.

Si estamos estableciendo un sistema de autonomías, esto comporta, forzosamente, una descentralización de los niveles administrativos; y en este sentido es cierto que, como un componente básico, tiene que haber también una descentralización en cuanto a la ejecución y en cuanto a la normativa misma, si se quiere, de una serie de competencias y entre ellas la referida a la seguridad pública.

Aquí, sin embargo, esto no significa una compartimentación estricta; significa que todo eso se contempla en un marco general en el cual, dentro de una legislación básica que sigue correspondiendo al Estado, y dentro de una normativa fundamental que sigue correspondiendo al Estado, los organismos que se constituyan como comunidades autónomas deben tener también este mecanismo que es absolutamente imprescindible en el funcionamiento de un Estado, mientras el Estado exista y, en consecuencia, en sus diversas formas como son también las comunidades autónomas.

Esto me parece que es fundamental contemplarlo si no lo vemos como una compartimentación absoluta, que es al parecer lo que in-

sinuaba el señor López Rodó. Aquí de lo que se trata es de combinar diversos niveles y entre ellos es fundamental que exista una descentralización del nivel de intervención de las fuerzas de orden público. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé. Los señores Barrera Costa y Canyellas presentaron sendas enmiendas, la 215 y la 242, de supresión del correlativo, que era el apartado 29 del artículo 138 del primitivo proyecto. ¿Mantienen SS. SS. las enmiendas? (*Asentimiento.*) ¿Serían tan amables de mantenerlas conjuntamente por una sola voz? (*Denegaciones.*) No ha lugar a la solicitud. Tiene la palabra el señor Barrera. Dado lo avanzado de la hora y el cansancio de la Comisión se agradecería la brevedad.

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, señor Presidente, y haré lo posible para ser breve, aunque considero que el asunto es de una gran importancia y que merece ser tratado con un mínimo de extensión.

Quisiera también precisar, que enmiendas idénticas a la mía, que es de supresión de este número, de este apartado 25, las presentaron los señores Pujol y Canyellas, de nuestro Grupo, y también el Grupo Parlamentario Vasco.

En defensa de mi enmienda podría, en primer lugar, invocar como razón fundamental la concepción que tenemos gran número de catalanes, y en particular mi partido Esquerra Republicana, acerca de dónde debería residir la soberanía en un Estado plurinacional como este de España.

No voy a extenderme sobre este punto, puesto que ya he expuesto en otras ocasiones cuáles son nuestras ideas sobre este particular. Desde nuestro punto de vista resulta evidente que las competencias exclusivas del Estado debieran reducirse a las que son absolutamente indispensables para la buena gestión de los intereses de la comunidad de naciones que lo integran, y la seguridad no es, desde luego, una de ellas.

Pero no es de ningún modo necesario aceptar nuestra tesis de que España es un Estado de naciones a las cuales debería ser devuelta la soberanía, para llegar a la conclusión de que la seguridad pública podría ser, sin in-

conveniente alguno y con muchas ventajas, competencia total de las comunidades autónomas o competencia parcial, si lo determinasen así, en cada caso, sus estatutos.

En efecto, hay para ello diversos otros poderosos motivos, algunos de los cuales voy a intentar resumir.

En primer lugar, hay los precedentes extranjeros, pero no son de la Edad Media, como pretendía el señor López Rodó, sino de países muy avanzados, entre ellos el que en el aspecto tecnológico está situado ahora en la cabeza del mundo.

Yo estoy a «parsec» de distancia —y para los que no lo sepan el «parsec» es una unidad de distancia en Astronomía— de don Manuel Fraga en todo lo que se refiere a conocimientos acerca del Reino Unido, Gran Bretaña e Irlanda del Norte y también en otros puntos de vista, por supuesto. Pero creo que mis fuentes de información son suficientemente buenas para poder afirmar sin temor a que él me desmienta, y de acuerdo con el señor Peces-Barba, que no existe en Gran Bretaña una fuerza de policía estatal única. En 1969 había, con la «Metropolitan Police» de Londres, un total de cuarenta y seis Cuerpos de Policía en Inglaterra y Gales; veintidós en Escocia, y uno en el Ulster. Todas estas Policías están coordinadas por el «Home Office», pero funcionan de manera separada.

Mucho más extrema es la situación de los Estados Unidos. Allí hay algunas Policías federales especiales, entre las cuales está el célebre FBI, pero además cada uno de los cincuenta Estados tiene su Policía propia, sin contar con los «sheriffs» y sus adjuntos de cada Condado, sin contar con las fuerzas de Policía municipales que son verdaderas Policías y no simplemente Agentes de tráfico. En total, en la misma fecha señalada se calculaba que había en los Estados Unidos 40.000, digo 40.000, Policías separadas.

No creo, señores Diputados, que de ningún modo pueda decirse que la seguridad pública está peor protegida en la Gran Bretaña o en Estados Unidos que en España. Y no creo que esta multiplicidad de Policías haya puesto nunca en peligro la unidad y cohesión del Estado en ninguno de los dos casos.

Por tanto, aunque pueden citarse sin duda numerosísimos otros ejemplos de Esta-

dos donde la Policía consiste exclusivamente en uno o unos pocos Cuerpos estatales, creo que queda demostrado que no es de ningún modo necesario que sea así.

Y es que, señores Diputados, el mantenimiento del orden público, de la seguridad pública como los ilustres Ponentes han preferido decir, es por su propia naturaleza una función intrínsecamente territorial. Existen, desde luego, bandas de malhechores que pueden operar por todo el territorio del Estado o por gran parte de él. Pero también las hay que operan a escala internacional, y si con ello se justifica la existencia de INTERPOL, que es un órgano de coordinación, no por eso las distintas Policías europeas se han fundido en una Policía internacional única.

Otro argumento importante en favor de la posibilidad de que la Policía dependa de las Comunidades Autónomas es una razón de eficacia. Desde todos los puntos de vista, cuanto más cerca están las fuerzas de orden público de la población que deben proteger, tanto más eficaz resulta su labor. La colaboración ciudadana es en muchos casos indispensable. Esta, desde luego, puede lograrse más fácilmente con las Policías dependientes de las Comunidades Autónomas, organizadas según la idiosincrasia de cada pueblo, hablando su lengua, enraizada en él, que no con Policía centralizada, que forzosamente queda más distante y extraña.

Hay, quiérase o no, al menos en Cataluña, un comportamiento popular de recelo ante la Policía estatal, que desde luego desaparecería, al menos en gran parte, si la Policía dependiese de la Generalidad.

No terminan aquí ni mucho menos las razones que abonan la no constitucionalización de la seguridad pública, entre las funciones exclusivas del Estado. Si está en manos de este último la responsabilidad de la seguridad pública, las Comunidades Autónomas tienen siempre suspendida sobre sus cabezas una espada de Damocles que en cualquier momento, por iniciativa exterior a ellas, puede significar su fracaso político.

En ocasiones de conflictos laborales o universitarios, o en el trato a dar a algaradas y manifestaciones callejeras, una intervención extemporánea e inoportuna de la Policía puede siempre malograr o mejorar esfuerzos de

conciliación y pacificación de los poderes autónomos.

Nuestro compañero y amigo, el señor Trías Fargas, decía el otro día ante esta Comisión que era muy fácil hacer fracasar cualquier autonomía si era posible asfixiarla económicamente. Creo que no es menos cierto que es también posible hacerla fracasar utilizando de manera inhábil, intencionadamente o no, las Fuerzas de Orden Público.

Por otra parte, ¿interesa realmente al Estado recabar la total responsabilidad o tan sólo la mayor responsabilidad de las acciones a menudo forzosamente represivas de las Fuerzas de Orden Público?

Por justificadas que puedan estar dichas acciones, van siempre aparejadas con un aspecto poco simpático. Hay situaciones ciertamente conflictivas, especialmente cuando la razón moral y la razón legal no coinciden, como sucede muchas veces en problemas laborales, en los cuales puede no haber otro remedio que el hacer ejecutar a las Fuerzas de Orden Público tareas poco gratas. En estos casos delicados vale más que no sea el Estado quien tenga este triste privilegio de efectuar la represión, sobre todo porque el grado necesario de flexibilidad y la mayor probabilidad de mesura y acierto dependen casi siempre de que el mismo poder disuasorio esté lo más cerca posible del lugar del conflicto y conozca o pueda conocer mejor y rápidamente sus características específicas.

No es por casualidad que el Ministerio del Interior (o de Gobernación, como antes se decía) y el Director General de Seguridad han solido tener en Madrid más aciertos que no sus subordinados, los Gobernadores Civiles en las provincias.

Además, desde otros puntos de vista es siempre muy conveniente que la responsabilidad de la seguridad pública esté en manos de un Gobierno que tenga la mayoría de la población detrás de sí; pero en democracia suele ser muy frecuente que una determinada fuerza política o una coalición de fuerzas políticas, que es mayoritaria en el conjunto del país, no lo sea en una parte determinada del mismo.

Si la seguridad pública depende del Estado, el resultado es entonces que no hay localmente concordia entre las concepciones de

las que en última instancia dirigen las Fuerzas del Orden Público y las de la mayoría de la población, y no hay duda que en estas condiciones cualquier dificultad se agrava, las tensiones crecen y las posibilidades de conflicto son mucho mayores.

Si pasamos ahora a los precedentes y a los resultados en nuestro propio país, los señores Comisionados no ignoran que la Constitución republicana de 1931 reservaba al Estado sólo la Policía de Fronteras (artículo 14, número 16), y que la Generalidad de Cataluña tenía la responsabilidad total de la seguridad pública, con la reserva del autocontrol ejercido por una Junta de Seguridad Mixta. De que esto funcionó bien, citaré sólo un ejemplo.

En un memorable discurso de don José María Gil-Robles ante el Congreso de los Diputados en 1936, pocos días antes de producirse la sublevación militar que dio lugar a la guerra civil, el señor Gil-Robles leyó una lista impresionante de actos de violencia, de muy graves alteraciones de orden público que se habían producido en toda España. En toda España, señores, menos en Cataluña. No había en la lista ni una sola población catalana y el orden público estaba entonces totalmente en manos de la Generalidad.

Sería un grave error creer que, confiando la seguridad pública a las Comunidades Autónomas, la población estaría menos protegida. Yo estoy convencido, por las razones indicadas, que sucedería precisamente todo lo contrario. En todo caso, y refiriéndome concretamente a Cataluña, creo poder afirmar que todas las fuerzas políticas que significan algo en nuestro país son conscientes de que sin orden público garantizado no puede haber democracia estable. En la propaganda de mi partido ponemos muchas veces particular énfasis en esta cuestión, porque estamos convencidos de que si los hombres y mujeres de Cataluña no se sienten razonablemente al abrigo de robos, atracos, asaltos y violaciones acabarán por preferir la seguridad personal a la libertad política.

Estamos convencidos de que las Comunidades Autónomas pueden garantizar esta seguridad mucho mejor que el Estado. No basta con tener la fuerza, hay que tener también la máxima autoridad moral para ejercerla y, en

Cataluña al menos, esta autoridad la tendrían en mucho mayor grado las instituciones autonómicas.

Antes de finalizar esta intervención hay todavía otros tres aspectos a los cuales quisiera referirme. En primer lugar, la significación psicológica que puede tener para la población de las nacionalidades, sobre todo, el que el Estado quiera reservarse, o casi reservarse, todo lo que implica posesión de alguna clase de armas. El sentimiento, justificado o no, de ser objeto de insultante desconfianza, de estar tutelados, la impresión de ser tratados de algún modo como una población colonial es, preténdice o no lo contrario, del todo inevitable; y este sentimiento no puede quedar más reforzado por el apartado 27, también del número 1 de este mismo artículo, que reserva exclusivamente al Estado el «régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos».

Los otros dos aspectos de la cuestión que quiero invocar aquí, si son los últimos en mi exposición, no son, ni mucho menos, los menos importantes.

El primero, es el de la oportunidad política de este precepto constitucional. Una Constitución debe hacerse en lo posible para durar, y debe ser lo suficientemente flexible para poder adaptarse a un mayor número de situaciones y circunstancias. ¿Están ustedes seguros, señores comisionados, de que no pueden producirse situaciones en las cuales sea bueno que el Estado ceda a otros en determinadas zonas toda la responsabilidad de la seguridad pública? Yo creo que en estos momentos estamos ante una de estas situaciones sobre cuya gravedad no es preciso insistir. ¿Es prudente, entonces, cerrarse voluntariamente las puertas, que pueden ser indispensables para resolver problemas de este tipo?

Creo, señores comisionados, que si con esta Constitución lo que se persigue es lograr un período de estabilidad para el país, lo que acabo de expresar merecería profunda reflexión.

Ya sé que, de hecho, dado el método de trabajo adoptado, de nada servirán mis palabras. Crean, señores, que no es por ningún tipo de vanidad personal, que lo lamento.

Y termino por fin. Como ya he recordado a SS. SS., Cataluña tenía en el Estatuto de Autonomía de 1932 la responsabilidad del or-

den público en su territorio. Perdimos la autonomía de entonces a consecuencia de un acto de fuerza, de una violencia ejercida contra nosotros. El que la autonomía no nos sea restituida íntegramente por este nuevo régimen que quiere fundamentarse sobre la democracia y el Derecho, a pesar de las manifestaciones inequívocas de cuál es en este punto la voluntad del pueblo catalán, es muy grave para nosotros.

Ningún partido político y ni mucho menos ninguna forma de consenso podrá evitar que esta reivindicación se agite siempre ante el pueblo de Cataluña como una prueba de que continúan las injusticias, de que no se ha extinguido del todo la dictadura franquista, de que no se ha restablecido verdaderamente la paz.

Yo creo, señores comisionados, que cuanto más fuertemente deseen ustedes la estabilidad y la normalización de nuestra vida política, más interesados deberían estar en darnos satisfacción a los autonomistas sobre este punto.

La fórmula del anteproyecto de que también podemos tener una policía nuestra para coadyuvar con la del Estado al mantenimiento del orden público es una fórmula híbrida que no puede satisfacerlos y que puede ser fuente de muchos conflictos futuros.

Yo rogaría que utilizaran ustedes en este caso toda su clarividencia y alteza de miras y que los intereses políticos de hoy no les impidiesen la debida consideración de los intereses más permanentes del régimen que quieren defender y, sobre todo, de la más fundamental finalidad de su tarea, que debería ser lograr, en fin, una duradera concordia entre todos los pueblos de España. Muchas gracias.

El PRESIDENTE: Gracias, señor Barrera. El señor Peces-Barba solicita intervenir para un turno en contra y tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, hemos consumido antes un turno en contra del voto particular de Alianza Popular y queremos utilizar ahora otro turno en contra de esta enmienda presentada por el señor Barrera.

Tenemos que decir, en primer lugar, que

muchas de las razones que el señor Barrera ha dado coinciden con nuestros propios planteamientos. Pero entendemos que con esos argumentos no se llega a las conclusiones a las cuales él ha llegado. Precisamente por la defensa, por ejemplo, en el País Vasco de una Policía autónoma que los socialistas hemos mantenido, y que en concreto está manteniendo, de manera constante, nuestro Diputado señor Benegas, que tiene competencias en el Consejo General Vasco en esa materia, y porque entendemos que es necesaria la cooperación de Policías locales y territoriales con la Policía general del Estado, es por lo que, coincidiendo con muchos de los argumentos de fondo que ha dado el señor Barrera, nosotros tenemos que defender un texto similar o parecido al que tiene la Ponencia, que puede incluso mejorarse para que aumente el equilibrio, de tal manera que las competencias de las comunidades autónomas, de las provincias o de los municipios no supongan la exclusión, sino, por el contrario, la coordinación con las competencias de la Policía o de la seguridad pública por parte del Estado, porque no es posible, llevando hasta sus últimas consecuencias la tesis del señor Barrera, llegar a una conclusión razonable más que la que, a nuestro juicio, aquí se defiende, porque si se excluye la posibilidad de una Policía estatal, si no tiene la Policía del Estado la suficiente importancia, parece difícil que, por las mismas razones que hemos dicho antes al contestar al señor López Rodó, el apoyo de las normas estatales se pueda producir si se remite solamente su ejecución, si se remite únicamente esa coercibilidad que en muchos casos es imprescindible para la eficacia de la norma, a órganos distintos de los de la Policía estatal.

Hay un viejo maestro de la filosofía del Derecho, el profesor Recaséns, que para distinguir entre Derecho y usos sociales, decía que hay Derecho allí donde en última instancia tiene que estar el guardia para cumplir la norma. Los usos sociales donde no hay guardia no constituyen una norma jurídica. En definitiva, si existe un Derecho estatal, tienen que existir unas Fuerzas de Seguridad Pública para que ese Derecho estatal sea real.

Entendemos, por otra parte, que el señor Barrera ha utilizado exclusivamente argumen-

tos catalanes, o referidos a Cataluña, y consideramos que, aunque dichos argumentos puedan ser ciertos, se refieren solamente a una parte del territorio del Estado español y no puede deducirse la conclusión de que es necesaria una norma que afecta a todas las partes del territorio español.

Por fin, y para terminar, nosotros pensamos que precisamente gran parte de las razones que el señor Barrera ha indicado hacen necesario que se mantenga el equilibrio que aquí se señala, que se puede mejorar de alguna manera, pero puede suceder —y es una realidad que no negamos— que haya necesidad en algún momento de que la ejecución en materia de orden público corresponda en alguna Comunidad autónoma, de manera fundamental, a los poderes autonómicos. Pero respecto a eso el señor Barrera debe tranquilizarse porque no está cerrado el tema: queda abierta la puerta en el artículo 143, donde se establece que el Estado podrá delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica y previa solicitud de las mismas, la ejecución de funciones de titularidad estatal.

Entendemos, por todas estas razones, que no se debe votar favorablemente esa enmienda, aun apreciando de manera real sus razones. Creo que ha sido injusto con la Comisión el señor Barrera al decir que sus argumentos no han servido para nada. Nosotros, el Grupo Socialista, entendemos que han servido y han sido utilísimos para ratificarnos precisamente en las posiciones que teníamos anteriormente, en gran parte por las mismas razones que el señor Barrera ha expuesto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Tiene la palabra el señor Barrera para un segundo turno. Advierto que la sesión se levantará a las catorce horas.

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente, sobre todo para agradecer al señor Peces-Barba sus palabras y para decirle que, si bien es cierto que he utilizado sobre todo argumentos catalanes, ha sido para no interferir en la defensa de otras enmiendas en el mismo sentido. Esto no significa, de ningún modo, que la supresión de esta cuestión en el precepto

constitucional no implique que no puedan establecerse diferencias en los respectivos estatutos.

Yo no he solicitado que se indique en la Constitución que la seguridad pública debe ser competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas; pedía, simplemente, que la cuestión no se mencionase y se dejase abierta al buen criterio del legislador al discutir los diferentes estatutos de autonomía.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para un segundo turno en contra, tiene la palabra el señor Pérez-Llorca. *(El señor López Rodó pide la palabra.)*

La había solicitado anteriormente el señor Pérez-Llorca.

El señor LOPEZ RODO: ¿No puede haber un turno general?

El señor PRESIDENTE: Esta tarde, si lo estima conveniente la Mesa y así lo solicitan los Grupos.

Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Procuraré ser breve, de tal manera que se pueda cumplir la predicción cronológica de la Presidencia.

En relación con la enmienda del señor Barrera, y fundamentalmente con sus manifestaciones, nosotros queremos expresar... *(Varios señores Diputados hablan entre sí.)*

El señor PRESIDENTE: Si cesase el murmullo, oiríamos mejor.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Muchas gracias, señor Presidente. Decía que, en cuanto puedan tener y tienen de legítimas las pretensiones aducidas, entendemos que con el juego del texto de la enmienda «in voce» al número 25 presentada por Unión de Centro Democrático y el juego general de posibilidad de transferencia de los artículos 142 y 143, la Constitución lo que hace es dar un paso adelante en la resolución de esta cuestión, al tiempo que deja abierta la solución de los problemas históricos cuando tal solución efectivamente reporte garantías para todas las partes interesadas, asumiendo únicamente el

principio, a nuestro juicio irrenunciable, de que en un Estado de la tradición del nuestro, que no se remonta únicamente a los últimos cuarenta años, el aseguramiento de la seguridad pública es, en principio, una función estatal, que puede ser, naturalmente, compartida e incluso transferida.

Por tanto, entendemos que, en cuanto de legítimas tienen sus pretensiones, pueden ser satisfechas a su debido tiempo y dentro de un proceso histórico que inaugura y no cierra la Constitución con la redacción propuesta para el número 25 del artículo 141. Ahora bien, si lo que se pretende es, además de resolver el problema de la seguridad pública, conseguir que en todos esos temas se pueda llegar a soluciones sensatas y constructivas mediante la pacificación de los espíritus, entonces la utilización de determinada terminología y, sobre todo, el empleo de ciertas comparaciones, no son, a nuestro juicio, elementos constructivos que aportar al debate.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión, que se reanudará a las cinco de la tarde, pero puntualmente.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se recuerda a Sus Señorías que se está debatiendo el ordinal 25 del artículo 141, y que estaba en orden para intervenir el enmendante señor Canyellas, con su enmienda número 242. Tiene la palabra el señor Canyellas.

**Artículo 141
(Continuación)**

El señor CANYELLAS BALCELLS: En la exposición que tuve el honor de hacer ante esta Comisión el 8 de mayo último, expresando mi opinión y la de mi partido Unión Democrática de Cataluña en relación con el conjunto del anteproyecto de Constitución que tenemos en estudio, tuve que subrayar la necesidad de no poner obstáculos a la plena atribución del orden público a los territorios autónomos. Ahora nos encontramos ya ante el artículo que, dentro del anteproyecto, obstaculiza dicha atribución, aunque concede

al poder autonómico una policía territorial coadyuvante.

Yo querría invitar a los miembros de esta Comisión, y a través de ellos a toda la opinión pública del país, especialmente a los que mayores responsabilidades tienen en su orientación, a reflexionar sobre lo que es un Gobierno realmente autónomo y sobre lo que Cataluña o cualquier otro pueblo con personalidad equivalente necesita le sea reconocido para no sentirse frustrado e incomprendido.

¿Puede imaginarse como autónomo un Gobierno que en cualquier momento esté expuesto a ver perturbada su actuación por el humor, más o menos propicio, de un funcionario dependiente del Gobierno Central con facultades en el orden público? ¿Puede creerse que Cataluña, que ha demostrado con creces su buena voluntad en la recuperación de su autonomía y su deseo de que esto se logre en paz y concordia, va a aceptar fácilmente que su medida de autogobierno sea ahora sensiblemente inferior a la que obtuvo, no sin duros regateos, en 1932? ¿Es que se va a caer en una situación en que se pueda decir que Cataluña ha encontrado en la Monarquía todavía menos comprensión que en la República? Yo no puedo creer que el primer Rey que nos ha vuelto a hablar personalmente en catalán desde principios del siglo xv, no comprenda que Cataluña necesita un régimen real y sólidamente autónomo y no una frágil apariencia de Gobierno propio sometido a los caprichos de un simple funcionario. Y no se nos diga que esos abusos de los funcionarios es cosa que pudo suceder sólo en un régimen de arbitrariedad y tiranía como el que hemos sufrido durante cerca de cuarenta años.

Nuestra Historia desde el siglo xvi —en la plenitud de un autogobierno que mucho nos complacería alcanzar ahora— sufrió, no obstante, un grave defecto, parecido al que en estos momentos se nos quiere imponer. Un alto funcionario, el Virrey, generalmente desconocedor del carácter de nuestro pueblo y ajeno a sus tradiciones políticas, chocó demasiado a menudo con la auténtica representación del país y creó un estado de irritación que provocó funestos estallidos, cuyas gravísimas consecuencias estamos sufriendo todavía.

El orden público, señoras y señores Diputados, no es un simple instrumento técnico ni un artilugio del poder; es algo muy delicado, imposible de mantener sin una íntima penetración entre gobernantes y gobernados. Se quiebra con facilidad y es muy difícil de recomponer.

Durante un largo tiempo, los catalanes, que sabemos por dolorosa experiencia en qué consisten estos períodos de imposible comprensión, hemos hecho esfuerzos indecibles para evitar la apelación a la violencia, a pesar de las terribles provocaciones de que hemos sido objeto. Sabemos muy bien que la espiral de la violencia se sabe dónde empieza, pero no se sabe cómo acaba, aunque es seguro que acaba mal. Por otra parte, estábamos seguros de la fuerza de nuestra razón y de la razón de la fuerza representada por nuestro peso en el conjunto de la comunidad hispánica y esperábamos que, al cesar tan lamentables circunstancias, la más amplia y generosa comprensión se impondría y daría paso a una total y definitiva solución y reconciliación.

Una ilustre personalidad castellana, con cuya amistad nos honramos, a cuyo lado hemos luchado por la libertad, y que echamos muy de menos en esta actual tarea de restauración de la justicia y la paz, preguntada en pleno estado de excepción de 1969 qué creía del Estatuto catalán de antes de la guerra civil, en el momento que se le formulaba la pregunta contestó sin vacilar que antes había creído que era excesivo, pero después estaba convencido de que era escaso. No se vaya ahora a hacerlo aún más escaso y frustrar el ánimo de un pueblo que en las peores circunstancias ha sabido mantener un equilibrio y una serenidad dignos de ser reconocidos y de los cuales deben deducirse las lógicas y evidentes consecuencias.

Hágase todo lo contrario, demuéstresele fraternal confianza, comprensión y elevación de miras, sépase estar a la altura y trascendencia de las presentes circunstancias y, si así se hace, podéis estar seguros de que Cataluña no os defraudará, tanto para mantener una paz pública y verdadera, como para restaurarla donde ésta haya sido arruinada. Sólo son válidos los propios apaciguadores y sólo éstos pueden triunfar donde los extraños fracasan y han de fracasar inevitablemente.

Todo esto no quiere decir que, en casos excepcionales y graves, determinables objetivamente y no caprichosa y arbitrariamente, no pueda haber, en las materias que nos ocupa, una colaboración entre el poder autónomo y el central. También la normativa de 1932 admitía estas excepciones. Como tales, pueden ser también previstas ahora. Pero que en ningún caso pueda decirse, sino todo lo contrario, que se ha regateado a Cataluña o a otras comunidades de personalidad equivalente lo que necesitan para sentirse responsables de su destino o, lo que es lo mismo, para vivir con dignidad y poder así desarrollar plenamente su propio ser y ponerlo al servicio de los demás pueblos de España.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Canyellas. ¿Desea alguien intervenir en un turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Muchas gracias, señor Presidente. Intentaré hacer, con la benevolencia del señor Presidente y de la Comisión, no tanto un turno en contra o una enmienda concreta, sino lo que significa en su conjunto y en el conjunto de la discusión que estamos teniendo el título de autonomías.

Es evidente que la fórmula que aquí se ha propugnado, y que ha sido repartida entre todos los Diputados de la Comisión en relación al tema de la seguridad pública, y la fórmula de enmienda «in voce» presentada por la Unión de Centro Democrático en el acto o en la sesión de esta mañana, ofrece...

El señor PRESIDENTE: Perdón, todavía no defendida.

El señor MARTIN TOVAL: Pero conocida, señor Presidente; me refiero a ella como conocida. Ofrece una fórmula que modifica sustancialmente lo que decía el texto que ahora se pretende suprimir con esta enmienda.

Socialistas de Cataluña creemos que el tema del orden público, el tema de la seguridad pública requiere competencias de las comunidades autónomas. Y hemos luchado por ello a través del conjunto de enmiendas que fueron presentadas en su día y, muy particularmente,

junto con otros Grupos Parlamentarios a través del conjunto de acciones parlamentarias llevadas en los últimos días, con el fin de poder llegar a un texto definitivo que articule las autonomías en fórmula que permita claramente el proceso hacia la autonomización del Estado, pero a la vez hacia la construcción misma del Estado.

En este sentido es evidente que para nosotros la seguridad pública requiere también competencias del Estado en este orden. Las requiere matizadamente; las requiere afectando competencias concretas a las comunidades autónomas, pero las requiere. En cualquier caso nos parece que, a veces, se producen intervenciones en este ámbito que pueden aparecer más como intervenciones que pretendan arrogarse un protagonismo respecto a posiciones que puedan aparecer como extremas, cuando la realidad de lo que sea el Título correspondiente a las autonomías es un trabajo conjunto, un trabajo de desarrollo dialéctico de posiciones diversas, que creemos conviene que evite al máximo posiciones testimoniales que en nada ayudan a la concepción global que del Estado, el nuevo Estado que estamos configurando en la Constitución, puede salir.

Por esto, nosotros quisiéramos dejar constancia de que apoyaremos explícitamente una enmienda aún no defendida, pero sí conocida, y, en consecuencia, nos opondremos también a esta enmienda, dejando constancia —y creemos que debe dejarse constancia explícita— de que no abonaremos posiciones testimoniales que pueden enturbiar y pueden dejar poco claro lo que es una concepción del Estado y de las autonomías, que creemos puede salir de este texto constitucional en forma sumamente afortunada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. El Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: En la defensa de nuestra enmienda no queremos arrogarnos ningún protagonismo ni postura testimonial, como se acaba de manifestar. Únicamente vamos a defender unas enmiendas que estaríamos muy contentos de que las asumieran e incluso defendieran otros, para así

evitar cualquier recelo sobre nuestro protagonismo o postura testimonial.

Cuando el Grupo Parlamentario Vasco presenta y defiende estas enmiendas (una de supresión del apartado relativo al orden público en el artículo 141, y otra alternativa, de carácter transaccional, que en breve presentaremos a la Mesa) no está pensando este Grupo en disquisiciones teóricas o doctrinales, ni está planteando problemas de soberanías. Simplemente, el Grupo que represento en estos momentos tiene a la vista una realidad viva y descarnada, una realidad cruda, la realidad del pueblo vasco.

Los problemas de orden público son en Euzkadi problemas de gran trascendencia, y de su solución se deducirían múltiples beneficios para la comunidad vasca; yo diría que para el Estado español. Nuestra defensa de estas enmiendas está inspirada en una idea clave, que es la que hemos intentado, o intentaremos llevar a la inteligencia de nuestros compañeros de Grupos Parlamentarios en la defensa de todo este Título VIII relativo a las autonomías.

Esta idea es que los problemas del pueblo vasco sólo los puede resolver el pueblo vasco. Si hace falta argumentar razones para la defensa de estas enmiendas, aunque sean ya muy conocidas, voy a esforzarme en hacerlo de modo breve y sencillo. En primer lugar, existen las razones políticas. La comunidad autónoma, cualquiera que sea ésta, asume facultades propias derivadas, «a sensu contrario», del artículo 141 que establece las competencias exclusivas del Estado, y porque se estima, por lo menos, que las competencias que asume es porque las puede ejercitar con mayor eficacia. Y ello porque conoce mejor la realidad, porque se adapta mejor a ella y porque, además, ostenta una más directa y humana relación de representatividad respecto a su pueblo.

Pues bien, el orden público, el ejercicio del mismo y sus instrumentos, son factores que afectan de lleno a la realidad sociopolítica de cada comunidad autónoma; y como ejemplo, quizás el más importante, la realidad sociopolítica de nuestra comunidad, y ello por causas que a nadie se le ocultan.

En consecuencia, si queremos que las soluciones lleguen, hay que tomar las medidas

necesarias; y una de ellas es que esta competencia quede en manos de la comunidad autónoma y, además, bajo sus propios instrumentos.

Hoy estamos elaborando un texto constitucional que queremos sea justo, sea progresista, sea abierto; en que se reconozcan los derechos y libertades de las personas y de los pueblos, así como sus límites. Este marco constitucional va a ser para todos, y los derechos y obligaciones a respetar y a cumplir son los mismos. Por tanto, no deben haber los celos, no deben haber las desconfianzas; todos tenemos el mismo marco de derechos y obligaciones, y nosotros, el pueblo vasco, sabe como el que más respetar sus compromisos libremente aceptados, y ese compromiso libremente aceptado sería la aprobación de esta Constitución. Ese es el marco en que nos íbamos a desenvolver y ese es el marco que íbamos a respetar. Y para hacer respetar ese marco, para desenvolvernos en ese marco, queremos los medios necesarios.

En segundo lugar, razones de eficacia. Una simple mirada retrospectiva del pasado más inmediato nos dice que el centralismo en esta determinada y concreta competencia no ha resuelto nada; yo diría, más bien, que ha enconado los problemas. La eficacia en la resolución depende de algo muy sencillo, de que el poder esté cada vez más cerca del pueblo sobre el que se ejerce y, en este aspecto, no hay nada más sentido, nada más cerca del pueblo vasco que unas instituciones, que un Gobierno que salga como representación de su voluntad.

Por último, razones de conveniencia. ¿En qué se pueden cifrar las razones de conveniencia? En una sola palabra, cuya consecución hoy puede ser quizá uno de los mejores logros históricos que consigamos: la paz, la auténtica paz.

Precisamente, nuestras enmiendas y nuestras actitudes en esta Constitución y, en concreto, en el Título VIII, van encaminadas a conseguir la paz; y en nuestro concepto de la autonomía tienen rango especial las competencias en materia de orden público, porque hoy, momento histórico para nosotros, estas competencias constituyen, quizás, uno de los puntos más espinosos que dificultan lo

que antes he repetido y que para nosotros es el objetivo básico de la paz.

No estamos negando la coordinación en materia de orden público; no estamos negando la cooperación o colaboración en materia de orden público; pero si aceptamos esa cooperación, si aceptamos la colaboración, si aceptamos la coordinación, es sobre una base: la de que la comunidad autónoma vasca ostente la titularidad en materias de orden público.

Creo que el pueblo vasco ha sabido ejercer estas competencias que una vez las tuvo. Creo que es muy difícil achacar responsabilidades al pueblo vasco en esta materia. Creo que la Constitución republicana de 1931 supo, de alguna forma, captar cuáles eran los sentimientos de nuestro pueblo ya entonces.

Todos sabemos —y a nadie se le oculta— cuáles son las vicisitudes que hemos pasado en estos cuarenta años y cómo se han enconado y agravado los problemas. Pues bien, por esa experiencia, y si la confianza que nosotros merecimos entonces la merecimos de esta Cámara ahora, es por lo que pedimos que se nos otorguen y, por tanto, que se nos concedan estas competencias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Tenía pedida la palabra el señor López Rodó, que puede hacer uso de ella.

El señor LOPEZ RODO: Para oponerme a la enmienda formulada por el señor Vizcaya. El señor Vizcaya acaba de decirnos que el orden público debe quedar en manos de las Comunidades Autónomas y que los instrumentos para el mantenimiento del orden han de estar también en manos de las Comunidades Autónomas; concretamente, que la Comunidad Autónoma vasca ha de ostentar la titularidad de los poderes en materia de orden público.

Pues bien, para rebatir esta tesis del señor Vizcaya voy a utilizar, fundamentalmente, los argumentos que me brinda la exposición de esta mañana del señor Barrera, porque el señor Barrera ha ligado, muy oportunamente, el tema del orden público con el tema de la soberanía.

Nos ha reiterado el señor Barrera su con-

cepción del Estado español como comunidad de naciones —ha dicho— a las que debe ser devuelta la soberanía. De modo que éste es el verdadero fundamento de su reivindicación del orden público para las Comunidades Autónomas que, a su juicio, debieran ser naciones soberanas. Y como a las Comunidades Autónomas debe serles devuelta la soberanía, por ello hay que entregarles el orden público. He aquí, pues, un silogismo perfecto. Pero precisamente, por esta misma razón, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular se opone a que el orden público se entregue a las Comunidades Autónomas y a que el Estado comparta con ellas la responsabilidad del orden público, porque el orden público es —y en esto estoy de acuerdo con el señor Barrera— algo íntimamente ligado a la soberanía, y aquí no hay más soberanía que la del Estado español.

Todos sabemos que la soberanía es un poder político inexcusable y pleno que caracteriza y que tipifica el Estado y le da una posición de supremacía sobre todos los demás grupos y poderes sociales. La soberanía del Estado es indeclinable. Bodino nos decía que un soberano deja de serlo si admite junto a sí otro soberano. La soberanía es, pues, indivisible. Hobbes insiste sobre esta nota con la frase: «La división destruye al poder soberano». Es, por tanto, inviable la diversificación de la soberanía. Pues bien, siendo el mantenimiento del orden público —como muy bien ha visto el señor Barrera— una función inherente a la soberanía, entendemos que el mantenimiento del orden público ha de ser función del Estado.

Quiero insistir en algo que expuse en mi intervención de esta mañana, y es que, partiendo de la situación actual de las fuerzas de seguridad y orden público, volver a una fragmentación geográfica de Cuerpos de Policía sería una regresión, sería tanto como volver a la Hermandad Vieja de los vecinos honrados de Toledo y Talavera, del siglo xv, o volver a los Voluntarios de Andalucía creados en 1776. Sería, en definitiva, deshacer la unificación llevada a cabo con la creación de la Guardia Civil en 1884.

También quisiera poner de relieve la amnesia que creo que ha padecido esta mañana el señor Barrera, porque nos ofreció un pa-

norama de la situación del orden público en Cataluña, cuando el orden público estaba atribuido a la Generalidad, de verdadera balza de aceite; y esto no fue así, desgraciadamente.

Nos ha remitido a la lista de alteraciones del orden público que el señor Gil-Robles ofreció ante las Cortes, pero creo que olvida la lista que Azaña ofreció también ante las Cortes en la sesión del 23 de febrero de 1933 en que, a propósito de los sucesos de Casas Viejas —cito literalmente—, se refirió a los «sucesos de Figols», y a «la sublevación en la cuencia del Llobregat». Pero, sobre todo, creo que olvida el señor Barrera el 6 de octubre de 1934 y el mes de mayo de 1937, en que los tanques corrían por las calles de Barcelona y en que hubo centenares de muertos, con el orden público dependiendo de la Generalidad.

El señor PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Solé Tura

El señor SOLE TURA: Quisiera plantear la siguiente cuestión de orden: no he conseguido entender a qué turno se refería el señor López Rodó ahora. Si está replicando a lo que ha dicho esta mañana el señor Barrera o a lo que acaba de decir ahora el señor Vizcaya.

Ruego que, cuando consuman turnos, se consuman a su debido tiempo.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Para una cuestión de orden la tiene la presidencia. (Risas.) Vamos a seguir el debate.

El señor López Rodó, en términos cinegéticos, que es lo suyo (Risas), ha tratado de hacer un «doblete».

Tiene la palabra el señor Martín Toval para una cuestión de orden.

El señor MARTIN TOVAL: A la vista de las manifestaciones habidas, yo solicito formalmente que haya un turno extraordinario para que cada partido o Grupo Parlamentario pueda desarrollar su punto de vista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a armonizarlo todo.

Al término del debate de la totalidad de apartados del precepto que estamos comentando, abriremos un turno extraordinario que permita a cada Grupo fijar la atención de conceptos sobre aquellos que estime más conveniente de los particulares de la totalidad del precepto.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para alabar una vez más la sabiduría de la Presidencia y para unirnos a su posición.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene lugar el segundo turno de defensa de la enmienda del señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, si me permite con su benevolencia, más que consumir un segundo turno a favor de nuestra enmienda voy a concretar y a fijar los límites de la misma.

El Grupo Parlamentario Vasco tenía en esta materia de orden público presentadas varias Enmiendas alternativas, que son las 672, 673, 674 y 675.

Como hemos manifestado que no queremos presentar aquí una postura testimonial ni simplemente una postura de protagonismo, estamos intentando lo que dije ya antes, o sea, buscar unos objetivos concretos. Me permitiría leer simplemente la enmienda «in voce» que nosotros presentamos como alternativa supliendo a las demás, supresión que antes he manifestado.

Sería un apartado número 25, que dijese: «Coordinación y colaboración en materia de seguridad pública en aquellos conflictos de carácter general que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma».

Gustosamente paso a la Presidencia este texto para que se fotocopie.

El señor PRESIDENTE: Previamente, señor Vizcaya, su Grupo tenía presentadas las enmiendas números 672, 673, 674 y 675.

El señor VIZCAYA RETANA: Acabo de manifestar que quedan todas sustituidas por la enmienda «in voce» que he presentado.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quisiera saber si el señor Vizcaya entiende con esto que ha consumido ya el turno a favor o quiere hacer un turno a favor en relación con la misma.

El señor PRESIDENTE: Lo da por hecho.

El señor VIZCAYA RETANA: La manifestación que antes he hecho creo que avalla también esta enmienda que presento «in voce».

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, si ha conocido la enmienda «in voce», puede contestar a ella.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, formalmente se trata —puesto que hay que cumplir el Reglamento— de un turno en contra; pero verán el señor Presidente y los señores comisionados que no es tanto un turno en contra como una serie de reflexiones sobre el tema.

Consideramos el Grupo Parlamentario Socialista que muchas veces, con la mejor voluntad, una posición planteada por un Grupo Parlamentario, sin una serie de opciones, puede producir cierta confusión.

Noostros hemos visto todas las enmiendas que el señor Vizcaya ha retirado ahora para plantear la enmienda «in voce» que ha presentado el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. Nosotros, como Grupo Parlamentario Socialista y, sobre todo, como Partido Socialista de Euzkadi, valoramos muy positivamente los esfuerzos del Partido Nacionalista Vasco para resolver este importante problema del orden público, pero entendemos que frente a lo que hemos creído interpretar de lo que ha dicho el señor Vizcaya en su primera intervención, así como en ésta al ratificarla, el Partido Nacionalista Vasco no plantea el problema como un tema de principios; por consiguiente, creo que está absolutamente fuera de lugar la intervención del señor López Rodó, que ha expuesto el tema en este sentido, porque las diversas enmiendas del Partido Nacionalista Vasco demuestran una gradación y un intento, que nosotros valoramos positivamente, de llegar a un acuerdo en este tema.

En muchas ocasiones hemos dicho —y lo hemos manifestado recientemente a los propios representantes del Partido Nacionalista Vasco— que consideramos que el problema del orden público en el País Vasco no tiene fácil solución si no existe sobre el tema, un acuerdo entre los dos partidos que en el mismo ganaron la selecciones del 15 de junio; es decir, el Partido Socialista de Euzkadi y el Partido Nacionalista Vasco. Nosotros hemos ofrecido en todo momento la colaboración de nuestro Grupo para llegar a formular ese acuerdo, y creemos que no están en juego los principios, porque entre las diversas enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, que ahora ha retirado, hay alguna muy próxima a la enmienda que defendemos y apoyamos los Socialistas del Congreso, así como los Socialistas de Cataluña, por lo que ha manifestado anteriormente el señor Martín Tóval, que es la número 685, que decía (puesto que ya no está vigente) en su presentación: «Orden público. sin perjuicio de la posibilidad de crear Policías territoriales para el sostenimiento del orden público en la forma que se establezca en los estatutos».

Creemos que, puesto que el Estatuto es una ley orgánica y lo único que en nuestra enmienda se añade es una ley de organización, no estamos en una discusión de principios. Por eso, no sólo estoy consumiendo formalmente un turno en contra, sino que creo que nos encontramos sobre una base muy próxima al acuerdo en este tema con el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. Por esa razón, porque entendemos que es necesario llegar en este tema a un acuerdo, es por lo que formalmente pedimos al Partido Nacionalista Vasco que vea con interés la enmienda «in voce», aún no defendida, que nosotros vamos a apoyar, ya que solamente en base a la misma, que se aproxima a su enmienda 675, nos hemos opuesto a la enmienda «in voce» que acaba de leer nuestro compañero don Marcos Vizcaya.

Nosotros consideramos que este texto está, tanto frente a la concepción «hobbesiana» del Estado que ha manifestado el señor López Rodó como frente a las concepciones que pretenden que la exclusiva en materia de orden público sea de las Comunidades Autónomas, que es una concepción que se preocupa

de los problemas del Estado y que no impide, sino que creo es la única que hace posible la resolución de las preocupaciones del señor Vizcaya que nosotros compartimos; ya que es necesario preocuparse de todos los problemas del Estado para poder resolver los asuntos de una parte del mismo. Queremos llamar muy seriamente la atención sobre este tema a nuestros amigos del Partido Nacionalista Vasco, por lo que consideramos que no podemos apoyar la enmienda «in voce» que acaban de presentar, y por lo que les pediríamos que se planteasen su defensa de nuevo, con los matices que se han establecido en la enmienda «in voce» que ha presentado UCD a la suya número 675.

Queremos, finalmente, decir que compartimos todas las preocupaciones y asumimos todas las razones prácticas que el señor Vizcaya ha planteado, y por esa razón es por la que creemos que el mejor cauce de solución para las mismas está en esa enmienda «in voce» que nosotros ya desde ahora anunciamos que apoyaremos y que esperamos que pueda también tener el apoyo de nuestros amigos del Partido Nacionalista Vasco.

El señor LOPEZ RODO: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó, pero le ruego que haga uso de ella con la mayor brevedad posible.

El señor LOPEZ RODO: Me ha parecido entender que el señor Peces-Barba ha pontificado declarando fuera de lugar mi anterior intervención. Creo que ésta, si acaso, es una potestad de la Presidencia para llamarme a la cuestión si me había desviado de ella. Pero no era fuera de lugar, porque mi intervención se ciñó a rebatir la enmienda del señor Vizcaya utilizando argumentos que me brindaba la intervención matutina del señor Barrera; y como no quería apropiarme indebidamente esos argumentos, me pareció oportuno citar la paternidad de los mismos.

En cuanto a mi pretendida concepción «hobbesiana» del Estado, nada más lejos de la realidad. Si no le gusta la cita de Hobbes, podía citar a Kant, que dice que el Estado es soberano porque como legislador es irrepren-

sible, como juzgador inapelable y como ejecutor irresistible. Por tanto, la idea de la soberanía del Estado, la de su indivisibilidad y de su impasibilidad está en numerosos autores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, es que nuestro Grupo tenía formulada una enmienda.

El señor PRESIDENTE: La 203.

El señor ROCA JUNYENT: Como los argumentos han sido ya expuestos y además exhaustivamente por los compañeros de nuestro Grupo Antón Canyellas y Heribert Barreiras, para adherirnos a su exposición y esperar atentamente cuáles van a ser los razonamientos que sirvan al Grupo Parlamentario de UCD para defender su enmienda, y ver en qué medida ello podría conducir a una solución en este apartado.

El señor PRESIDENTE: Pospone en cualquier caso la fijación de su postura al mantenimiento o no de la enmienda. Tiene la palabra el señor Meilán para defender la enmienda de la Unión de Centro Democrático.

El señor MEILAN GIL: Muchas gracias, señor Presidente. Con cierta inhibición porque ha sido tan traída y llevada la tal enmienda «in voce» y presentada en la sociedad de la Comisión que no sé ya si debo repetir algunas de las cosas que aquí se han dicho. Vaya por delante que, lejos de combatir lo que pretende esta enmienda «in voce», de una manera muy adecuada a la materia de que trata, es de pacificar y de respetar todos los sentimientos y de olvidar todas las heridas que cualquiera pueda tener en esta materia. Qué duda cabe que la materia de la seguridad de la paz ciudadana es fundamental; es un elemento esencial de la convivencia, sin ella no existe, evidentemente, convivencia. Pero quiero decir, y salir al paso de algunas afirmaciones, que la defensa de esta paz ciudadana, o de la seguridad, o del orden público, no

es monopolio, evidentemente, de ningún Grupo Parlamentario, sino que todos estamos preocupados porque en ello nos va el fundamento mismo de la convivencia, la razón de existir del Estado. Y lo que sucede es que a veces se hacen afirmaciones muy simplistas. Suena como muy redondo decir sin más «orden público»; pero, claro, todo depende de qué se entienda y cómo se entienda y cómo se acceda a ese orden.

Todos recordamos —voy a hacer una leve excepción a lo que suelen ser mis intervenciones, porque no quiero aquí, de ninguna manera, volcar mi deformación profesional— todos sabemos lo que fue el orden burgués. Un orden natural que, como natural, parecía lógico y parecía justo, pero que dejaba fuera de sí elementos importantes que estaban ahí, en la sociedad, que tuvieron que abrirse paso precisamente fuera de ese orden cerrado y justo, que aparecía como un orden natural.

Y si hacemos citas clásicas, podríamos recordar ya también a Cicerón, que define la paz como «la tranquila libertad», y si la traigo aquí es porque si algún sentido tiene el orden público, la paz ciudadana o la seguridad en todos sus aspectos de la vida en común, es porque tiene que ser una armonía de libertades; porque tiene que armonizar las libertades y no sólo las libertades individuales, sino también las libertades colectivas.

Por eso entiendo que es preciso obtener un equilibrio, una armonización entre una concepción global del orden público y el respeto y el reconocimiento y la participación de esas libertades individuales y las libertades también colectivas que, de una manera muy importante, van a plasmarse en la existencia de las comunidades autónomas.

Porque esa concepción global del orden público puede ser una concepción monolítica, pero puede ser también —y es lo que voy a defender, lo que estamos defendiendo, lo que está detrás de la enmienda «in voce» que estamos, asimismo, defendiendo— una concepción global en la que participe, por supuesto, el Estado, en la que participen las comunidades autónomas.

Y es que el orden público o la seguridad ciudadana puede obtenerse por la dialéctica de la imposición o de la sumisión, pero esto

es poco fecundo, esto puede ser eficaz en un corto horizonte, pero, a la larga, la realidad se venga y sus frutos son amargos.

Creo que el orden público, esta seguridad ciudadana, la paz, en definitiva, se consigue más fecundamente, más establemente, mediante la colaboración de todos, asociando a su responsabilidad a todos, a los ciudadanos y a las comunidades que están implicadas.

Y ésta es la fórmula de equilibrio que pretende la enmienda reformando ligeramente, pero de manera significativa, la redacción del texto de la Ponencia.

Por un lado, se admite la posibilidad de la creación en las Comunidades Autónomas de Policía, en la forma que se establezca en los respectivos estatutos, y, por otro, también se habla de que esto debe hacerse en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Creo que si sabemos acertar en una combinación de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, estaremos acertando en el punto más difícil que tenemos planteado de la estructura del Estado. No un Estado monolítico, con vocación de «bunker», sino un Estado vertebrado en que las distintas partes de la sociedad, de la comunidad, puedan intervenir en conseguir ese valor común que es, evidentemente, la paz ciudadana.

Y esto dentro de un Estado de derecho, como hemos definido en el frontispicio de esta Constitución, frente a un Estado arbitrario, a un Estado que pueda amparar las arbitrariedades.

La fórmula que proponemos en esta enmienda «in voce» trata de ser una fórmula de equilibrio entre dos posturas que aquí se han manifestado. Creemos que es una fórmula que está hecha desde el principio de evitar las desconfianzas mutuas. Sobre las desconfianzas no se puede construir un Estado con autonomías. Ni de un lado ni del otro. La confianza es también un elemento básico, un ingrediente para la paz. Muchas veces las rupturas de la paz provienen de actitudes de pura reacción, de pura conservación de un orden o de una situación injusta, o provienen también de la dinámica disolvente de posiciones que se sitúan en otro extremo.

Por eso, señor Presidente —con esto termino—, creo sinceramente que esta tan traí-

da, tan citada enmienda «in voce» se sitúa en una fórmula de equilibrio que corresponde fielmente a la concepción del Estado que estamos defendiendo en esta Constitución, un Estado democrático, un Estado fuerte, no desmedulado, pero un Estado también vertebrado en el que participen, en todos los objetivos y finalidades que quedaron expresados en el número 1 de la Constitución, las Comunidades Autónomas, que son las protagonistas de este título VIII.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Solicitudes de palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Me veo forzado a consumir un turno en contra, que debería convertirse más bien en turno de rectificación. La enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático sería por nosotros aceptable, con este carácter de búsqueda de soluciones reales y con un carácter transaccional en este momento, si esa enmienda terminase en «estatutos», sin tener que añadir el marco de una ley orgánica. Creo que basta con la enmienda «in voce», pero sin establecer el marco de una ley orgánica. Si esta supresión se realiza, como el resto del texto coincidiría plenamente con una enmienda que nosotros antes hemos retirado, que era la que citaba el señor Peces-Barba, la número 675, nosotros la aceptaríamos de pleno.

Me gustaría terminar comentando una expresión del representante de Unión de Centro Democrático: ha hablado de la paz ciudadana. Mi Grupo Parlamentario, cuando ha hablado de paz se refería a algo más que a la paz ciudadana, a algo más que a esa paz en la calle; nosotros nos referíamos a una paz total, íntegra y plena, a la paz de los espíritus, que no empuje a las personas a tener que alterar la paz ciudadana, porque no tienen paz interior debido a que en sus ámbitos sus derechos y obligaciones no les permiten tener esa paz interior. Nuestro concepto de paz era mucho más integral que el que defendía el señor Meilán Gil.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Realmente está consumida la posibi-

lidad de debate tratándose de enmiendas «in voce». (El señor Letamendía Belzunce pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Para una cuestión de orden. La defensa de mi enmienda sobre orden público, que correspondería una vez debatida la totalidad de este artículo 141, equivale en realidad a una supresión del concepto de orden público de las competencias exclusivas del Estado. Por tanto, si definiendo esta enmienda una vez terminado el debate sobre este punto, ello iba a predeterminar el resultado de la votación sobre mi enmienda. Por consiguiente, pido permiso al señor Presidente para poder defender mi enmienda dentro del debate que se ha entablado en torno a este punto del artículo 141.

El señor PRESIDENTE: No sólo tiene permiso S. S., sino que le requiero para que la defienda, porque de otra suerte sería inoperante.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Con las honrosas excepciones de los señores Barrera y Vizcaya, el debate sobre orden público se ha mantenido, en mi opinión, en el terreno de la entelequia, en el terreno de las músicas celestiales. Se ha hablado de Hobbes, de Kant, de la Edad Media, pero no se ha hablado de lo que es la «madre del cordero», si se me permite esta expresión vulgar. (Risas.) No se ha hablado de las Fuerzas de Orden Público; no se ha hablado de la situación de represión o de conciencia de represión que se ha podido generar en ciertos pueblos del Estado español, y no se ha hablado de algo que todos tenemos en mente, y a lo que algunos oradores han aludido con eufemismos de pacificación, que es el tema de aquellas organizaciones que combaten a las Fuerzas de Orden Público.

En mi enmienda de supresión del orden público como competencia exclusiva del Estado, y consciente del riesgo que asumo y de la responsabilidad que contraigo al tocar estos puntos, me voy a referir a todos ellos, señor Presidente.

Para aquello que se llama pacificación de

Euzkadi, puedo asegurar que no basta únicamente con el acuerdo, como ha expresado el señor Peces-Barba, del Partido Socialista y el Partido Nacionalista, que, ¡qué duda cabe!, son partidos mayoritarios en votos. Hace falta el acuerdo de un sector del pueblo vasco que se identifica políticamente con los puntos de vista de la izquierda abertzale, de la cual en este momento soy el representante en esta sala, izquierda abertzale que, como todo el mundo sabe, está dividida sobre la conveniencia de utilización de ciertos métodos. Yo pertenezco a aquel sector que piensa que los métodos deben ser pacíficos y, si es que es posible, si es que los Diputados presentes en esta Comisión constitucional hubieran tenido más lucidez, más visión de futuro, hubiera podido ser constitucional.

Me voy a referir a la visión que de las Fuerzas de Orden Público tiene un gran sector de la población vasca, y no solamente al sector del pueblo vasco que nos ha votado a nosotros, Euzkadiko Ezkerra, sino una parte muy grande del pueblo vasco que también ha votado al Partido Nacionalista, al Partido Socialista y a otras organizaciones de izquierda o autonomistas. En esta visión me voy a referir, en un primer punto, al período que transcurre desde la guerra civil hasta la muerte de Franco. Es la visión de fuerzas de ocupación, señor Presidente y señores Diputados.

En la defensa de enmiendas anteriores, en la defensa de una enmienda sobre el uso de las lenguas de los pueblos, me refería al hecho de que durante muchos años el uso del euzkera ha sido tan combatido que se borraban con cincel y martillo las inscripciones en lengua vasca en los cementerios. Esta situación se ha mantenido durante mucho tiempo, ha adquirido aspectos sumamente lesivos para la conciencia histórica de mi pueblo y, como todo el mundo sabe, ha sido un recuerdo hiriente hasta, por lo menos, la muerte del dictador.

En un balance sobre la represión confeccionado por la Sindical de Solidaridad de Trabajadores Vascos, que no se identifica, pero que tiene lazos ideológicos, con el Partido Nacionalista Vasco, se contienen cifras aterradoras en 1969. Sólo en este año, en un país cuya población apenas excede de dos

millones de habitantes, han pasado por las comisarias y cuartelillos 1.953 personas, de las cuales 1.617 eran trabajadores. De éstos, según información de esta Sindical, 350 han sido sometidos a torturas de primer grado y 160 a torturas de segundo y tercer grado.

El año 1965, la proporción de vascos encarcelados (no me estoy refiriendo solamente a militantes de ETA, sino a presos políticos de otras organizaciones políticas vascas) es abrumadoramente superior a la del resto de España. Mientras la población vasca está en una proporción de 1 a 15 con el Estado español, en un informe del año 1973 del CISE (Comité de Información de Solidaridad con España) se dice que de los presos políticos del Estado más de la mitad son vascos. En cuanto a las condenas que les quedan por cumplir, las cifras son varias veces superiores a las del resto de la población penal política de España.

Quien haya vivido en Euzkadi, quien haya permanecido incluso durante corto tiempo en alguna de sus poblaciones, habrá vivido esa atmósfera que a todos los vascos que estamos en esta sala nos ha tocado vivir, una atmósfera tensa, de controles, de temor, de irritación, una atmósfera, en definitiva, de pueblo ocupado.

Se me puede responder, y muchas Señorías que están en la sala responderán, que esta situación ha desaparecido con la muerte de Franco. Yo me voy a referir a tres períodos posteriores a la muerte de Franco. El que va desde su muerte hasta la elección como Presidente del Gobierno de Adolfo Suárez, el que va desde su elección como Presidente a las elecciones del 15 de junio y el último período...

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, le llamo a la cuestión exclusivamente para cuanto sea conducente al esfuerzo que está haciendo la Comisión para llevar por la vía derecha la institucionalización y el respeto de todos los derechos y libertades.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Sí, señor Presidente. En mi opinión, todo aquello de lo que estoy hablando es profundamente conducente a la cuestión. En todo caso, lo que voy a hacer es abreviarlo.

Desde la muerte de Franco hasta la elección del Presidente del Gobierno, los hechos conocidos como más profundamente represivos tienen lugar en tierra vasca. Hablo de Vitoria, en marzo de 1966; de Montejurra, en mayo de 1966. Desde la elección del Presidente Suárez hasta el 15 de junio tienen también lugar una serie de hechos represivos que siguen manteniendo en la conciencia del pueblo vasco esta sensación de opresión. La muerte en Santurce, de Normi Mentxaca a manos de las Fuerzas de Orden Público; fiestas tensas en todos los pueblos vascos en los meses de verano, y muerte de Zabala, en septiembre del 76, en Fuenterrabía. Es mucho más tarde de la elección de Suárez cuando, por fin, se legaliza la ikurriña, bandera vasca, el 19 de enero del 77. A partir del 15 de junio de 1977, yo diría que a partir del mes de octubre, menguan las actividades que pudiéramos llamar de represión legal y se puede pensar que la visión por parte de sectores del pueblo vasco sobre las Fuerzas del Orden cambia, pero, desgraciadamente, señor Presidente, nos encontramos con un hecho lamentable, trágico, y es que el pueblo vasco empieza conocer con intensidad no conocida la actuación de los incontrolados. Y el pueblo vasco tiene perfecta conciencia de que estos incontrolados —no voy a decir en su totalidad, pero sí en una parte considerable— son agentes de las Fuerzas del Orden vestidos de paisanos. Y esta visión de las Fuerzas del Orden se mantiene.

Hay una serie de datos que demuestran que, efectivamente, esta situación, a medida que ha menguado la represión legal desde el 15 de junio, esta actuación de incontrolados, por el contrario, aumenta. El 1 de agosto son desarmados elementos que turban el orden en Amorebieta y se demuestra, mediante su documento de identidad, que uno de ellos es policía. Otra persona, el 19 de octubre, es detenida en Portugalete. También es policía. El 30 de octubre, provocadores conocidos como tales en Guernica, resultan ser Guardias Civiles. El 11 de mayo se produce una situación en Pamplona que puede calificarse como muy tensa; se producen ataques a sedes de partidos legales, y, efectivamente, estos incontrolados son también policías. El 28

de mayo tiene lugar, por primera vez, el traslado fuera de Navarra de 30 policías y el 30 de mayo se traslada a nueve policías fuera de San Sebastián.

Voy a pedir, tanto a las Señorías que se encuentran en esta sala como a los medios de información, que hagan un esfuerzo de comprensión, dado que yo no soy el portavoz de ETA, dado que no estoy a favor de la violencia, dado que lamento profundísimamente todo tipo de muertes, y ello es coherente con la votación en esta Comisión en contra de la pena de muerte y a favor de la abolición de la misma.

Esta situación —y no estoy justificando, sino que explico— hace que una parte del pueblo vasco tenga una oposición cerril a las Fuerzas del Orden, y ello explica la actuación de una organización que está en la mente de todos, ETA, en contra de estas Fuerzas; pero ello constituye la pescadilla que se muerde la cola, una espiral, porque al mismo tiempo estas actuaciones de ETA en contra de las Fuerzas del Orden provocan también la exasperación de las mismas (fenómeno, por supuesto, no justificable, pero perfectamente comprensible) y provocan un aumento de la actividad de los incontrolados.

Hay que decir que los elementos que forman parte de las Fuerzas del Orden en su mayor parte son personas muy jóvenes que no han sido autores ellos mismos de la represión anterior en tiempos de Franco, pero que están sufriendo, del mismo modo que el pueblo vasco, las consecuencias de esta represión; las consecuencias de esta fijación en la retina del ciudadano vasco de la calle, del papel que estas Fuerzas del Orden han cumplido. Y hay que decir que estas personas, en una gran parte de los casos, son víctimas inocentes de esta situación.

Hay unas declaraciones de un Alcalde de Vergara, estimado por la izquierda abertzale, sobre la situación de la Guardia Civil en su pueblo, que son estremecedoras. El lamenta la situación de estos hombres —del mismo modo que yo lo lamento—, pues viven en una situación de «ghetto» total, viven aislados; se les niega el trato, las relaciones humanas en su pueblo, y ello produce una situación de exasperación.

¿Qué solución se ha dado a este problema?

Yo diría que la solución que se ha dado a este problema, que es absolutamente real (y hay problemas que han reconocido como ciertos algunos miembros del Partido Socialista Obrero Español aquí presentes; como el Diputado Urralburu, que en una declaración contenida en el número del 16 de mayo de «Egin», al hablar de los sucesos acaecidos el 16 de mayo en Pamplona, dice que ellos están para garantizar el orden, pero hay que decir que individuos concretos, y no pocos, se han extralimitado en sus funciones, comportándose como desalmados —el señor Urralburu puede confirmar o desmentir estas palabras—); la solución que se ha dado a este problema, repito, es, en mi opinión, una solución falsa. Por una parte, se han enjuiciado las actuaciones que están teniendo lugar en contra de los individuos de las Fuerzas del Orden, como las actuaciones de grupos absolutamente aislados que no tienen nada que ver con la población, que tienen una dinámica y lógica propias, son grupos terroristas similares a la banda Baader-Meinhoff, similares a las Brigadas Rojas de Italia, y entonces se han puesto en pie una serie de soluciones puramente policiales.

El 21 de octubre, el Gobierno habló ya de una ley antiterrorista, que en su día fue rechazada por el Partido Socialista Obrero Español; el 22 de noviembre se creó una unidad antiterrorismo; el 30 de marzo de este año, según la Prensa, España compró equipos de seguridad antiterrorista, y el 10 de mayo se habla de que esta ley antiterrorista puede ser anticonstitucional. Pero, desgraciadamente para los vascos y para los demás ciudadanos del Estado español, la modificación del artículo 50 de la Constitución permite que en esta ley antiterrorista, después de su aprobación, se amplíen los plazos de detención; ya no va a ser anticonstitucional, porque el artículo 50 justifica constitucionalmente esta ley antiterrorista.

Otro tipo de soluciones han sido soluciones a nivel legal, soluciones explicadas por el Ministro del Interior, señor Martín Villa, soluciones que, según el Partido Unión de Centro Democrático, al cual el señor Martín Villa pertenece, parece que serían las adecuadas para resolver este problema del Orden Público. Estas soluciones, en mi opinión y en

la de muchos vascos, son total y absolutamente inoperantes. La concepción por parte del Gobierno de las policías autóctonas es una concepción de estas policías como elementos totalmente subordinados, elementos coadyuvantes en un nivel de inferioridad y de subordinación, como los Cuerpos actualmente existentes de la Guardia Civil, Policía Armada, etc. El señor Martín Villa ha llegado a decir que estos Cuerpos en ningún momento podrían pertenecer a las comunidades autónomas, porque formarían una especie de ejército de estas comunidades y, por lo tanto, las policías tendrían que limitarse a un nivel municipal y provincial, que pudieran existir miqueletes y miñones, pero que el problema de la seguridad del Estado sería un problema de competencia de estas policías a nivel del Estado.

¿Cuál es la solución real a este problema? Creo que la solución real (más de un Diputado presente en la sala estaría de acuerdo conmigo) es la de coger el rábano por las hojas y mirar los puntos del problema.

Antes he hablado de aquella organización, de la cual yo no soy portavoz y no me identifico con sus métodos, pero es un hecho que todos lo tenemos en cuenta al hablar del orden público, que es ETA. Pues bien, ETA (y me puedo referir a ella del mismo modo y tan tranquilamente como lo ha hecho el Diputado Benegas o Felipe González) ha expresado una serie de puntos para un alto el fuego, precisamente en estos puntos se contiene la exigencia de que los Cuerpos generales de Policía sean sustituidos por Cuerpos de Policía autóctona. Pudiera existir el recelo de que esta solución condujera a aquello que el señor Martín Villa ha expuesto como una especie de ejército y, además, como un ejército relacionado con la izquierda abertzale, incluso con ETA, en el mejor de los casos. Ello es totalmente absurdo. Una Policía autóctona, una Policía autonómica, reclutaría sus miembros y éstos se repartirían exactamente en las mismas proporciones en que los partidos correspondientes tuvieran escaños y votos en las elecciones generales; es decir, si en este momento se creara una Policía autóctona, una tercera parte pertenecería al Partido Nacionalista Vasco y otra tercera parte al Partido Socialista Obrero Es-

pañol. (*Risas. El señor Presidente agita la campanilla.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Letamendía, por favor...

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Este problema, por otra parte, es totalmente congruente con los deseos de los elementos de las Fuerzas del Orden que están en Euzkadi, que han afirmado muchas veces querer marcharse, pues la mayor parte son funcionarios que lo que quieren es vivir en paz y no tener que estar en un sitio donde tanto sus vidas como la seguridad de sus familias están en peligro.

Por otra parte, esta situación es explicable si tenemos en cuenta que hay Gobernadores Civiles, como el de Navarra, señor Llanos, que ha afirmado en cierta ocasión, aunque lo haya desmentido al día siguiente, que los Cuerpos de Policía provienen del franquismo y que en ocasiones no le es posible controlarlos.

La solución que yo propongo es la de retirar la competencia exclusiva del Estado respecto al orden público y, por lo tanto, la creación de Policías autóctonas. Pero hay que tener en cuenta que históricamente se han arbitrado otras soluciones; en la Constitución de 1931 se preveía unas Juntas de Seguridad, compuesta, mitad por mitad, por elementos procedentes de las Policías autóctonas y de los Cuerpos Generales; que el Ministro del Interior del Gobierno de Euzkadi (una persona que en este momento corre el riesgo de ser procesada) es don Telesforo Monzón, y que, en todo caso, hay competencias que no pueden llamarse de orden público en donde los Cuerpos Generales de Policía seguirían teniendo competencias en Euzkadi, Cataluña, etc., como en la emigración, aduanas y extranjería.

Es por esta razón por la que pido el voto afirmativo de los Diputados a la enmienda que yo defiendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don José Pedro Pérez-Llorca

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, Señorías, realmente no es propósito de mi Grupo el hacer un juicio de

intención acerca de los objetivos que se persiguen con intervenciones como la que acabamos de escuchar. Pero sí debo decir que el resultado de estas intervenciones no es un resultado tendente a la concordia y a la pacificación. No sabemos si existe o no un elemento de provocación, no lo afirmamos; pero, si existe, no vamos a caer en ella.

En cualquier caso, creemos que el mínimo que se puede pedir es que se lea el contenido de nuestra enmienda «in voce» y que se escuche nuestra concepción de esa enmienda; y que no se nos hable de unas pretendidas declaraciones ni de la expresión «policías coadyuvantes», que no figura en nuestra enmienda «in voce».

Considera mi Grupo en este momento necesario hacer determinadas precisiones de tipo general sobre algunos de los conceptos que se han vertido. En primer lugar, nosotros queremos afirmar que lo que se llama las fuerzas represivas puede o no ser aceptado como denominación en un Estado autoritario o en un Estado dictatorial, pero no es lícito seguir utilizando esa terminología maniquea y desfasada en un Estado democrático. Un Estado democrático necesita guardianes de la democracia, guardianes de la libertad, que no merecen la denominación de fuerzas o cuerpos represivos.

En segundo lugar, creemos que el airear los agravios recíprocos —y existen, desgraciadamente— no es una manera de contribuir a la solución de los problemas y que, por el contrario, puede ser una manera de sabotear la solución pacífica, posible, gradual y temporal —es decir, en el tiempo— de los problemas.

Nosotros nos movemos en el sentido de la concordia y, por tanto, no vamos a hacer aquí una contraestadística que ciertamente podríamos presentar a las estadísticas que, con mayor o menor fortuna —yo creo que con poca—, se han mencionado.

En tercer lugar, no entiendo que aquí se hable de que se es o no portavoz de quienes utilizan la violencia o que se es o no portavoz de la violencia.

Si en algún momento histórico, desde determinadas perspectivas, la violencia pudo o puede estar justificada, desde que existe la democracia, la violencia en ningún caso está

justificada, y no se trata de ser partidario o no de ella, sino de que de una vez para siempre afirmar que en un Estado democrático, en un Estado en el que existen libertades, la violencia es injustificable.

Yo debo decir que las paredes de este salón, que han escuchado muchos tipos de discursos, probablemente no han escuchado nunca que se haya utilizado la libertad de expresión en los términos en que está siendo utilizada por el orador que me ha precedido en el uso de la palabra; y que si algo hace clara la no justificación de la violencia en este momento es, precisamente, el que en el Parlamento se pueda usar de esa libertad de expresión.

Si aquí hemos escuchado en silencio las palabras del orador que me precede, quiere decir que existe una libertad de expresión, cubierta por una inviolabilidad parlamentaria; y cuando eso existe, ninguna violencia está justificada. Por tanto, no podemos admitir ni que se hable de ¡alto el fuego!, ni que se hable de una especie de cascos azules, ni que se hable de una especie de milicias partidistas.

En definitiva, señor Presidente, nosotros, en la solución de este problema, no pretendemos hablar del pasado, sino que intentamos simplemente hacer un futuro distinto.

Esperamos y pedimos la colaboración, la cooperación de todos porque es necesaria, y creemos que no se ayuda a convertir el pasado en futuro y que no se ayuda a convertir el debate constitucional en un debate constructivo, haciéndolo un mitin electoral.

Hasta tal punto queremos avanzar en esta vía positiva, que no vamos a insistir en los aspectos provocadores de las palabras del orador que me ha precedido en el uso de la palabra.

No es con estos términos; no es con esta terminología; no es con estos discursos como nosotros honestamente creemos que se van a solucionar los problemas del País Vasco, sino definiéndose claramente frente a una solución gradual, pacífica y de concordia, como, a nuestro juicio, representa la enmienda «in voce» de UCD. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay un segundo turno, si solicitan la palabra. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo había pedido la palabra porque creía que era un turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, habíamos quedado en que al término de los ordinales del precepto sería el turno extraordinario.

El señor VIZCAYA RETANA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Con el debate de la enmienda de UCD, seguido de la 64 que mantuvo el señor Letamendía, queda terminada la discusión sobre el ordinal 25 del artículo debatido.

Pasamos al ordinal 26, «Requisitos de expedición y homologación de títulos académicos».

Enmiendas «in voce», si no se mantienen por escrito las que hubiere en su caso.

No solicitada la palabra, pasamos a la enmienda «in voce» suscrita por UCD, repartida entre Sus Señorías, que se refiere al epígrafe 26, ordinal, del artículo 141.

Tiene la palabra el señor Meilán Gil.

El señor MEILAN GIL: La enmienda a este artículo 26 introduce algunas cuestiones y suprime concretamente una expresión. En primer lugar, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del artículo 26 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en estas materias. Se ha suprimido la parte relativa a la convalidación de estudios que, incluso, puede ser una materia compartida y que puede ser realizada dentro del seno de una misma comunidad autónoma.

El objetivo de estas modificaciones es encontrar una redacción más apropiada a lo que deben ser las competencias del Estado, en relación con las competencias de las comunidades autónomas. También aquí una misión, una función de equilibrio es lo que buscamos con esta redacción, porque el reconocimiento de las autonomías no supone, como es lógico, el vaciamiento o la indefensión o la abdicación de las funciones del Estado y, por otra parte, la existencia del Estado no puede, evi-

dentamente, desconocer las competencias de las autonomías, si hemos optado por esta vía de las autonomías.

Tenemos la voluntad de vivir juntos todos los españoles, no sólo de conllevarnos —como decía Ortega en relación con el problema catalán, el problema con el que había que conllevarse—; tenemos una historia común, como tenemos una Patria común, según ha quedado definido en el artículo 2.º de la Constitución. Y esto significa que tenemos, con todas nuestras peculiaridades innegables, con toda la personalidad innegable de nuestros pueblos, unas raíces, unas raíces comunes, y esas raíces tienen mucho que ver con la enseñanza; tienen mucho que ver con la formación de la persona; tienen que ver con ese comienzo en que el hombre se abre a la vida y con el desarrollo posterior de lo que lleva dentro de su propio espíritu.

La historia de la enseñanza está marcada por la historia de vaivenes, y si en el plan, por ejemplo, de 1845, Gil de Zárate puede expresarse en unos términos que hoy nos parecen escandalosos al hacer el elogio de la centralización, al decir y al defender que sólo en Madrid se podrían cursar, por ejemplo, los estudios del doctorado, para que así los profesores adquieran ideas fijas sobre multitud de puntos científicos y llevar a los establecimientos provinciales esa uniformidad de doctrinas que necesita el profesorado, evidentemente tampoco podríamos pasar al bandazo opuesto de ser, caricaturizando, extranjeros en esa Patria común que hemos definido. De ahí la razón profunda de las modificaciones que acabamos de señalar y que tienen un precedente no exactamente, pero sí un precedente invocable que invita a la meditación en el artículo 50 de la Constitución republicana de 1931.

Con estas ideas, la enmienda «in voce» trata de fijar mejor las competencias y las responsabilidades del Estado, porque, a través de la obtención de los títulos, pueden establecerse unas bases comunes de esos «currículos» que van a propiciar la base común dentro de las peculiaridades que, indudablemente, no se pueden hurtar, y no deben hurtarse, a las distintas comunidades autónomas.

Hay también la misma razón de la alusión al artículo 26 sobre las normas básicas para

el desarrollo de las aplicaciones que allí se reconocen a los poderes públicos en esta materia, que están reseñadas, que son de todas conocidas y que harán que el Estado pueda cumplir con sus funciones sin abdicar de sus responsabilidades y sin invadir tampoco ni suplantar los legítimos derechos reconocidos a las comunidades autónomas.

En definitiva, para no cansar más, señor Presidente, con la explicación de esta enmienda, que es suficientemente clara, se trata de ampliar el horizonte del poder, el horizonte que corresponde a una Constitución; ver lo que será España dentro de unos años, lo que podría ser España dentro de unos años, si se radicalizasen, de una o de otra parte, las posturas que en esta materia tan delicada de las competencias hay que cuidar por lo que se refiere al Estado y a las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario no enmendó este número relativo a educación por estar conforme con su redacción en el texto del anteproyecto y con la actual del informe de la Ponencia. Por lo tanto, mi Grupo Parlamentario solicita, como enmienda «in voce» y dado que no enmendó, puesto que no se modificó en ninguno de los dos textos, que se respete y se vote el informe de la Ponencia, y nos oponemos a la enmienda presentada por el señor Meilán Gil.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más solicitudes de palabra sobre el apartado debatido, pasamos al número 27, al que estimo que no había ninguna enmienda y al que tampoco se ha presentado ninguna enmienda «in voce». (Pausa.)

Seguidamente pasamos el 28, que se halla en igual situación. (Pausa.)

El número 29 tiene una enmienda «in voce» de la Minoría Catalana, de supresión.

El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente, señor Presidente, para solicitar, como se ha expuesto ya por la Presidencia, la supre-

sión del este apartado que no figuraba en el primer dictamen de la Ponencia, en su versión del 5 de enero.

La motivación es doble; por un lado, una estrictamente de técnica constitucional y de lo que podríamos decir propia coherencia constitucional. Como recordarán Sus Señorías, al tiempo de redactarse el artículo 85 de la Constitución, toda la temática de los referendums fue sensiblemente aligerada y, a la vez, muy circunscrita a los supuestos que el propio artículo 85 contempla, señalando en su apartado 3 que una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

Es obvio, por tanto, que sólo en la medida en que la propia ley orgánica lo autorice, podrán celebrarse y autorizarse referendums, porque una ley orgánica, como tal, sólo es potestad legislativa de las Cortes generales y, en su consecuencia, es una atribución del Estado el tema relativo a él.

Por lo tanto, reiterarlo aquí carece de sentido, por cuanto que en el artículo 85 lo relativo a los referendums ha quedado ya solventado.

Ahora bien, una segunda motivación es la que quizá, al amparo de este artículo, quieran contemplarse situaciones distintas y, en este caso, sería bueno que se nos expusiera si es así. Porque si se quieren contemplar situaciones distintas, es decir, por ejemplo, el término amplio de «consultas populares», yo quisiera recordar que el Estatuto Municipal, por ejemplo, aplicado en Cataluña durante el tiempo de la Generalitat, preveía una figura muy positiva, elogiada por los administrativistas más señeros en esta materia, desde cualquier óptica y desde cualquier planteamiento, que es la posibilidad de convocatoria por parte de los Ayuntamientos, para temas que fuesen de trascendencia en el municipio, de consultas populares en forma de plebiscitos o en forma de referendums.

Por lo tanto, me parece innecesaria esta mención; me parece que no pasaría absolutamente nada suprimiéndola, y es por ello el motivo de la enmienda que he dejado presentada. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. El señor Pérez-Llorca tiene la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Brevemente. De las dos cuestiones suscitadas por el señor Roca, en cuanto a la segunda, el ordinal 29 en su actual redacción se refiere a lo que se refiere: «Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum», y eso quiere decir lo que dice, y no, por supuesto, abarca a supuestos inferiores de posibles consultas estrictamente en el ámbito municipal individualizado.

Por tanto, esa objeción encontramos que no merita la supresión del precepto.

Respecto a la parte primera del señor Roca, es decir, la innecesariedad del precepto, porque está ya regulado así en el artículo que fija las distintas competencias en materia de referéndum, creemos que, precisamente, por ser así, por no haber una disposición de fondo sobre este problema, por concordancia y buen orden de la Constitución, es necesario, precisamente, que el precepto figure aquí. Por tanto, nos oponemos a esa enmienda del señor Roca y votaremos a favor de la conservación del precepto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez-Llorca. Seguidamente, ha sido distribuida entre Sus Señorías enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un número 30, sobre legislación de montes.

El Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, ayer, al aprobar la Disposición adicional segunda, que ahora ha quedado convertida en 139 bis, decíamos en la letra h) que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias, y allí decíamos los montes y aprovechamientos forestales.

Lo que pretende nuestro Grupo es mantener, por supuesto, esta competencia autonómica de la que hablamos en el 139 bis. Ahora bien, atribuir la legislación básica en estos puntos, montes y aprovechamientos forestales, a la competencia exclusiva del Estado, entendemos que es un tema de gran trascen-

dencia, que puede tener incidencia no solamente en una región o en una única provincia, sino que una buena o mala ordenación de montes tiene trascendencia para provincias que están incluidas en diferentes regiones. Así, por ejemplo, una defectuosa ordenación de montes en Segovia podría afectar al abastecimiento de aguas de Madrid, lo mismo que una ordenación defectuosa de montes en la provincia de Cuenca podría afectar al volumen de agua que recibe Valencia por vía del pantano de Alarcón.

Por tanto, entendemos que éste no es un tema que se pueda circunscribir a una única provincia ni a una sola región, sino que tiene que planificarse a nivel estatal; y en ese sentido es en el que pedimos que la legislación básica sea del Estado, por esa incidencia general que tiene, mientras que a las Comunidades Autónomas les cabe la posibilidad, que nos parece importante, de desarrollar esa legislación básica adecuándola a las circunstancias concretas de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, le queda a la Comunidad Autónoma la competencia que señala el 143, de aprobarse en esta discusión, y que nos parece que también es importante.

Esto es, en resumen: la legislación básica sobre montes debe ser competencia exclusiva del Estado, mientras que su desarrollo y adecuación a las circunstancias concretas de las Comunidades Autónomas debe ser —como se ha aprobado ayer en esta Comisión— competencia de las Comunidades Autónomas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Perdón, señor Presidente, de aprobarse esta enmienda, nos parece que el lugar más adecuado para su ubicación —y así lo solicitamos— sería detrás del número 21, que habla de los aprovechamientos hidráulicos, y antes del 22, que habla de las obras públicas, y no en el número 30, que nos parece que está totalmente desfasado del contexto.

El señor PRESIDENTE: Se toma nota para ponerlo en su lugar.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Para oponernos a la enmienda que se acaba de mencionar.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Para decir que tengo una enmienda muy parecida, no era «in voce», sino que es la número 88, que creo que se podría incluir con ésta presentada por el PSOE. Tampoco tendríamos inconveniente en que se pusiera en el orden que se ha señalado últimamente por el PSOE.

El señor PRESIDENTE: Al llegar a este punto quería haber llamado la atención de que están las enmiendas número 63, del señor Fernández de la Mora, que es de adición, y la de S. S., que también es de adición, que es la número 88.

El señor Silva Muñoz tiene la palabra.

El señor SILVA MUÑOZ: En cuanto a la enmienda del señor Fernández de la Mora, habida cuenta de las circunstancias en que se encuentra después de su accidente, como no puede defenderla, pido que se vote por si después tiene posibilidades de defenderla en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Será objeto de votación y deseamos su pronto restablecimiento. Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Se pedía en la enmienda del Partido Socialista Obrero Español la asunción por parte del Estado de la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales. Además se pedía su inclusión en un lugar determinado a continuación de los aprovechamientos hidráulicos. Entonces simplemente yo aludo a la enmienda número 88 (que, como he dicho, no era «in voce»), que pide que el Estado —se puede poner a continuación de ésta si no hubiera oposición— asuma también el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la correcta utilización y potenciación de los recursos naturales renovables, entre los cuales, naturalmente, están los aprovechamientos forestales, y otras muchas cosas relacionadas

con los montes, tales como caza, etc. Pues bien, yo propongo que, o bien se una a la del Partido Socialista, como una adición, o se ponga a continuación del punto que ellos reclamen como enmienda.

En cualquier caso, dejo constancia de que la defiendo y que la reservo como tal.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

No habiendo solicitado nadie más la palabra, creemos haber consumido el debate de todas las enmiendas a los distintos epígrafes del número 1 del artículo 141, salvo una enmienda «in voce» que se formuló a última hora de la mañana cuando ya había terminado el debate de la enmienda «in voce» del número 8 del precepto.

El señor ROCA JUNYENT: Es mera corrección.

El señor PRESIDENTE: Es mera corrección a los efectos de que sea leída en el momento de la votación.

Por tanto, en este momento se inicia el debate extraordinario en el que podrán intervenir todos los Grupos Parlamentarios, por el tiempo máximo reglamentario. Cada Grupo podrá centrar su intervención sobre cualquier parte o todos los números que integran el artículo 141. Terminado este turno extraordinario pasaremos a las votaciones.

Tienen la palabra los diversos Grupos Parlamentarios a los efectos indicados.

¿El señor Benegas había solicitado la palabra? (Pausa.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El señor Benegas Haddad intervendrá después en explicación de voto, cuando llegue el momento. No renunciamos al turno general; lo pediremos en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Me permitiría sugerir a la Mesa que quizá guardaría más lógica con lo que se pretende decir una explicación de voto en la cual el paquete global, no en globo, de las 29 ó 30 competencias nos

permitiría una valoración conjunta quizá más apropiada.

El señor PRESIDENTE: Nos parece muy bien a la Mesa. El anterior acuerdo fue de la Mesa y en complacencia de la Comisión merecimos una felicitación quizá inmotivada por la posterior rectificación.

Vamos a entrar en votaciones. Un poco de atención, señores Diputados, y ruego a SS. SS. comprueben por si hubiera error en la Mesa.

Dentro del apartado 1 del artículo 141, los números 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 14, 18, 20, 24, 27 y 28 del texto de la Ponencia no han sido objeto de enmienda alguna. (El señor Solé Tura pide la palabra.)

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: En relación con el número 5, recordar las manifestaciones que han hecho los diversos Grupos respecto a la reserva que se hace del tema.

El señor PRESIDENTE: Las manifestaciones sobreentendidas constan en el «Diario de Sesiones» y han sido tomadas en cuenta.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pretendía esta Presidencia que, en lugar de someter a SS. SS. a las «agujetas» correspondientes a veinticuatro votaciones, fueran estos apartados objeto de votación conjunta, si no hay objeción. (Asentimiento.)

Se ponen, por tanto, a votación los números que han sido leídos, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados dichos números por 35 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos epígrafes por la totalidad de la Comisión presente.

Recordarán SS. SS. que don Francisco Letamendía, esta mañana, en primer término, defendió una enmienda de carácter general, que se va a poner a votación, que afecta a todo el artículo 141.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Letamendía por 33 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El número 3 del apartado 1 fue objeto de la enmienda 659, defendida por don Marcos Vizcaya.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, ¿se puede recordar esa enmienda?

El señor PRESIDENTE: Esa y todas. La enmienda 659 dice así: Añadir al final del número 3 «sin perjuicio de que en aquellas materias comprendidas en el ámbito de la potestad normativa de los territorios autónomos éstos puedan concertar acuerdos con el consentimiento del Gobierno del Estado».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 33 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Al número 6 se presentó enmienda «in voce» por la Minoría Catalana.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Que se lea la enmienda.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, ¿quiere que el señor Solé lea la enmienda?

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor SOLE TURA: Dice así: «Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de las comunidades autónomas».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé. ¿Solicita S. S. la votación?

El señor ROCA JUNYENT: Evidentemente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana al número 6 del apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 660, de la Minoría Vasca.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, S. S. recordará que antes he manifestado que esta enmienda se adicionase a la anterior. Por eso me ha llamado la atención que solamente se haya leído un párrafo.

El señor PRESIDENTE: Como expresamente no constaba que su propuesta hubiera sido aceptada por el enmendante anterior, no la hemos leído.

Ahora ponemos a votación la enmienda de S. S., que dice así: «Las leyes penales generales, extradición, legislación penitenciaria, sin perjuicio de las específicas instituciones de reinserción social y otras formas de cooperación que los respectivos territorios autónomos asuman». ¿Es así, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor SOLE TURA: Un momento, señor Presidente. Antes de pasar a votación pido una breve pausa porque, al parecer, hay un equívoco respecto a esta enmienda, ya que antes, al plantearse el tema, la Ponencia ha explicado las razones por las cuales no se incluía, aunque dando la razón sobre el fondo. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: ¿Podemos proseguir?

El señor VIZCAYA RETANA: Que se vote, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la adición de la enmienda número 660, de la Minoría Vasca, a la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a poner a votación el número 6 del texto de la Ponencia al haber sido aprobada la enmienda de la Minoría Catalana.

Al número 7 existe la enmienda 662, del Grupo Parlamentario Vasco, que dice así: «Relaciones jurídico-civiles relativas a la forma de matrimonio, bases de la ordenación de los registros e hipotecas...».

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, esa enmienda la hemos retirado porque era al número 7 de la antigua redacción. La que sí ruego que se someta a votación es la enmienda 663, que afecta al número 7 actual.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda 663, del Grupo Parlamentario Vasco, que dice así: «Legislación básica laboral».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 30 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el correlativo texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por 30 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al número 8. Enmienda 776, del señor Astraín.

El señor ASTRAIN LASA: Para una cuestión de orden. Esa enmienda fue retirada porque quedaba subsumida en la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Hemos votado el número 3, relativo a las relaciones internacionales? (*Rumores y denegaciones en la sala.*)

El señor ROCA JUNYENT: Tiene razón el señor Peces-Barba. No ha sido votado.

El señor CISNEROS LABORDA: Se ha votado la enmienda, pero no el texto de la Ponencia.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Como la Presidencia puede ordenar las votaciones, pediría que se votase ahora el número 3 del apartado 1 para dejarlo ya resuelto.

El señor PRESIDENTE: Para molestar menos a SS. SS., cuando votemos otro texto de Ponencia, votaremos los dos.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Puesto que ha habido un error por parte de la Comisión, sería mejor que lo subsanásemos de inmediato.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación, de acuerdo con el ruego del señor Peces-Barba —el error no ha sido de la Comisión; ha sido de la Presidencia—, el texto de la Ponencia para el número 3.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 33 votos.

El señor PRESIDENTE: Estábamos en el número 8. Recordarán SS. SS. que fue la enmienda «in voce» del señor Solé Tura, con la redacción modificada posteriormente, de difícil lectura, por lo que la Presidencia agradecería que fuera leída antes de la votación.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, hay una enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, sobre mi enmienda «in voces», sobre la cual voy a hacer otra enmienda «in voce». (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Obra en poder de la Mesa, pero realmente no me atrevo a leerla.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se va a leer. Señor Presidente, la enmienda que ha subsumido las dos presentadas dice así: «Legislación civil sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan, por las comunidades autónomas. En todo caso las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles, relativas a la forma de matrimonio, ordenación de los registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractua-

les, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho con respecto en este último caso a las normas de derecho foral».

El señor PRESIDENTE: Este es el texto que se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 33 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al número 11. La enmienda «in voce» de don Emilio Gastón, que consiste en añadir «sin perjuicio de las competencias sobre Cajas de Ahorro que se atribuyan a los municipios y comunidades autónomas».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda «in voce» que defendió el señor Paredes Grosso, de la Unión de Centro Democrático, que decía: «Bases generales de la ordenación del crédito, banca y seguros». Es una adición.

El señor ROCA JUNYENT: Si se adiciona, serviría con una sola votación para los dos números.

El señor PRESIDENTE: Si la Comisión no tiene inconveniente, se somete a votación el texto de la Ponencia con la adición propuesta por el señor Paredes Grosso.

Efectuada la votación, fue aprobado así el texto de la Ponencia por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al número 13. A este número hay una enmienda «in voce» presentada por Socialistas de Cataluña, que dice: «Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica».

Sus Señorías recordarán, y además lo tendrán en los textos, que la redacción de la Ponencia decía: «Coordinación y base de la planificación general de la actividad económica».

Si prospera la enmienda no habrá lugar a votar el texto de la Ponencia. En consecuencia, se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, no ha lugar a votar el texto primitivo de la Ponencia.

Pasamos al número 15. El Grupo Parlamentario Vasco mantuvo su enmienda 664, que dice: «Sanidad exterior, bases mínimas de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos».

La votación ha arrojado el siguiente resultado: un voto a favor, dos en contra y una abstención. (*Rumores y protestas.*)

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, ha sido tan rápida la votación que no nos ha dado tiempo a levantarnos.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, vamos a proceder nuevamente a la votación, porque he preguntado quiénes estaban a favor y se levantó el señor Vizcaya; pregunté quiénes estaban en contra y SS. SS. estaban «tertuliando».

Efectuada de nuevo la votación, fue rechazada la enmienda por dos votos en contra y uno a favor, con 32 abstenciones.

El señor VIZCAYA RETANA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Pido que conste en acta mi protesta porque a la petición del Presidente de votación no se ha levantado en contra nadie, y se ha vuelto a repetir la votación no sé por qué.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Creo que, con el máximo respeto y cariño debido a la Presidencia, la Presidencia en su solici-

tud de requerimiento de las posturas de voto, fue un tanto precipitada y no dio tiempo a la Comisión a manifestarse.

El señor PRESIDENTE: Constará la velocidad de la Presidencia.

Al mismo número 15 hay una enmienda «in voce» presentada por Socialistas de Cataluña, que dice: «Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos». Se pone a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 32 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Aprobada esta enmienda, no ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia.

Pasamos al número 16. Se pone en primer lugar a votación el voto particular de Alianza Popular, que decía, pura y simplemente: «Seguridad Social».

Efectuada la votación del voto particular de Alianza Popular, fue rechazado por dos votos a favor y 16 en contra, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentada a este mismo número 16 la enmienda número 665, que dice: «Bases para el desarrollo legislativo de la Seguridad Social. En todo caso, su ejecución corresponderá a los Territorios Autónomos».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Pensaba que no había ningún voto a favor, pues el señor Secretario no había visto a un señor Diputado que se había levantado. Nueva protesta del señor Vizcaya Retana.

Enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña al número 16, que dice: «Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social».

El señor MARTIN TOVAL: Y sigue.

El señor PRESIDENTE: Y sigue el texto de la Ponencia, que se sobreentiende se vota simultáneamente.

Efectuada la votación, fue aprobado, con 32 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones, el número 16 en los términos de la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña con el texto de la Ponencia que sigue a continuación.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 16. El número 17 fue objeto de la enmienda «in voce» a la totalidad, de Unión de Centro Democrático, que defendió el señor Meilán, y que también lo único que varía es el comienzo, y prosigue con el texto de la Ponencia. Votaremos parte de la enmienda del señor Meilán y el texto de la Ponencia. Dice así: «Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas». Y aquí sigue el texto de la Ponencia que obra en poder de Sus Señorías.

Efectuada la votación, fueron aprobados conjuntamente la enmienda y el texto de la Ponencia por 35 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Está el pleno de la Comisión en este momento. Queda aprobado el número 17.

El señor SOLE TURA: No está el pleno. Falta un Diputado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a repetir la votación y hacer de nuevo el recuento. Perdonen una vez más, pero contemos bien. Votamos de nuevo el número 17.

Efectuada nuevamente la votación, fueron aprobados conjuntamente el texto de la enmienda y el de la Ponencia, por 34 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El número 19 recordarán SS. SS. que hacía referencia a la

Marina Mercante y que hubo una enmienda escrita, la 668, del Grupo Parlamentario Vasco, que textualmente decía así: «Abanderamiento de buques, iluminación de costas y señales marítimas, tránsito y transporte aéreo, abanderamiento y matriculación de aeronaves. Bases para el desarrollo legislativo sobre la Marina Mercante y de los puertos de interés general».

El señor VIZCAYA RETANA: Como antes, en las explicaciones contrarias a nuestra enmienda, se ha hablado de la Marina Mercante, pero nadie ha hablado en contra de las Bases para el desarrollo legislativo de los puertos de interés general, mi Grupo Parlamentario opina que debo retirar la enmienda en cuanto a Marina Mercante, y dejar exclusivamente la modificación de este número, diciendo: «Bases para el desarrollo legislativo de los puertos de interés general», dejando Marina Mercante como está.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, es el último punto del texto de la enmienda que obra en poder de SS. SS. Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. El número 21 que hacía referencia a los aprovechamientos hidráulicos...

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Falta votar el número 19 del texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Perdón, muchas gracias. Se pone a votación el número 19 del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia, por 34 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, aprobado el texto de la Ponencia del número 19.

El número 21, relativo a aprovechamientos hidráulicos, gozó de una enmienda «in voce» de don Emilio Gastón, que decía así: «Los

aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, velándose siempre por su utilización racional y respetando los derechos adquiridos».

Se pone a votación el texto de la enmienda «in voce» del señor Gastón, según ha sido leído.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 34 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda. Al correlativo precepto, la Unión de Centro Democrático, y en su nombre don Juan Rovira, defendió enmienda «in voce» que dice así: «La concesión de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren fuera del territorio de una comunidad autónoma, y la autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial». Se pone a votación este texto.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, aprobado el número 21 en la literalidad de la enmienda y sin necesidad de someter a votación el texto de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es para una cuestión de orden. Como ha dicho el señor Zapatero al defender el voto particular al número 30 y el señor Presidente con su benevolencia lo ha recogido, a nuestro juicio el texto que se ha presentado como número 30 debiera pasar a ser 21 bis, sobre montes y aprovechamientos forestales.

El señor PRESIDENTE: Perdón, pero el número 21 bis está tomado. (Risas.) Hay una enmienda «in voce» del señor Gastón, número 88. Si no prosperase, será 21 bis el 30, que defendió nuestro compañero el señor Zapatero.

Señor Gastón, ponemos a votación su enmienda número 88. Léala, por favor.

El señor GASTON SANZ: Dice así: «El establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la correcta utilización y potenciación de los recursos naturales renovables».

El señor PRESIDENTE: Pasamos, en consecuencia, a la votación de la enmienda que acaba de ser leída por el señor Gastón.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 34 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Pasamos a poner a votación la enmienda que fue defendida por el señor Zapatero como 30 y que, efectivamente, sería 21 bis: «Legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 34 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

La enmienda «in voce», que también defendió el señor Gastón («Las obras públicas de interés general», suprimiendo el resto del número 22), se va a poner a votación. No teniendo más enmiendas, por lo tanto, sólo resta el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 34 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. A continuación se pone a votación el correlativo texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 35 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El número 23 tiene enmiendas del señor Gastón; la 670, del Grupo Vasco, y la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña.

El señor VIZCAYA RETANA: Antes había manifestado, y consta en acta, que mi enmienda se subsumía a la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a la votación de la enmienda de don Emilio Gastón al número 23 y dice así: «Régimen minero y energético, sin perjuicio de la organización y administración que corresponda a las comunidades autónomas».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 32 votos en contra y ninguno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Seguidamente ponemos a votación la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña que subsume la número 670, del Grupo Parlamentario Vasco, y dice únicamente «Bases del régimen minero y energético».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al número 23 y no ha lugar a votar el texto de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Había pasado a la Presidencia una propuesta de cambio de posición del número 27 para que fuese 23 bis, por razones sistemáticas.

El señor PRESIDENTE: Como la Presidencia no se aclaraba, no había dicho nada. Dice la enmienda «in voce» del señor Meilán: «Al artículo 141, 23. Se propone pasarlo al número 23 bis». Realmente no entendíamos lo que quería S. S.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Es un error, porque se refería al número 27. Eso es lo que se propone, pasar el 27 a 23 bis. Si hay asentimiento se podría votar.

El señor PRESIDENTE: Se votará en su momento. Al número 25, «Seguridad pública». (Rumores.) Un poco de atención porque fue objeto de amplios debates.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Señor Presidente, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Canyellas. A este número existen el voto particular de Alianza Popular, la enmienda número 215, del señor Barrera; la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco —porque retiró la gama de la número 672 a 675—; la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, y la número 64, del señor Letamendía.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, del voto particular de Alianza Popular, que decía únicamente: «Orden público».

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 33 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Seguidamente ponemos a votación la enmienda número 64 del señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, es para decir que equivale a una enmienda de supresión. Era defendiendo un artículo nuevo, pero introducida en este artículo es una enmienda de supresión.

El señor PRESIDENTE: Perdón, la enmienda número 64 que esta Presidencia tiene ordenada y estudiada no es de supresión. Dice literalmente: «La regulación y administración de las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución corresponderán a los territorios autónomos».

Y ahora viene exactamente la que hace al caso: «Les corresponderá en todo caso la legislación exclusiva y la ejecución directa de la custodia del orden público en sus respectivos ámbitos territoriales». Esto es lo que entiendo que tengo que poner a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. ¿El señor Barrera había pedido la palabra? (Asentimiento.) Perdón que no se la haya podido conceder hasta ahora. Puede hacer uso de ella.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, en mi deseo de evitar demasiada gim-

nasia a la Comisión y considerando que sería una transacción aceptable la enmienda presentada «in voce» por el Grupo Parlamentario Vasco, retiro mi enmienda en favor de esta última.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera.

La enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, que supuso la retirada de la 672 a la 675, dice así: «Coordinación y colaboración en materia de seguridad pública en aquellos conflictos de carácter general que superen el ámbito territorial de una comunidad autónoma». ¿Es así?

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 33 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda «in voce» que se ha leído.

Seguidamente ponemos a votación la enmienda «in voce» de UCD al número 25, que dice así: «Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de Policías locales por las Comunidades Autónomas...». (Varios Señores DIPUTADOS: Debe tacharse la palabra «locales».) Se da por tachada y se lee de nuevo: «Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de Policías por las Comunidades Autónomas, en la forma que se establezca en los respectivos estatutos, en el marco de lo que disponga una ley orgánica».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 32 votos a favor y tres en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Siendo así que respecto al número 26 existe sólo la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, que se reduce exclusivamente a que se ponga a votación el correlativo texto de la Ponencia, damos preferencia a la votación del Grupo Parlamentario Vasco para, seguidamente, poner a votación la enmienda «in voce» de UCD sobre el particular.

El señor MARTIN TOVAL: No quisiera corregir a la Presidencia, pero sugiero que

quizá una interpretación posiblemente correcta del Reglamento —y no digo que haya otras que también lo sean— es la de discutir y votar las enmiendas según se aparten más o menos, por ese orden, del texto de la Ponencia. La Presidencia quiere que votemos primero el texto de la Ponencia, que parece ser el que menos se aparta del texto de la Ponencia. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Es el texto primitivo.

El señor MARTIN TOVAL: Es el texto del 17 de abril.

El señor PRESIDENTE: Entonces procede no alterar ese orden.

El señor VIZCAYA RETANA: Me parece que el texto de la Ponencia es igual al primitivo.

El señor PRESIDENTE: No es igual. Mediaba una convalidación que no existe.

El señor MARTIN TOVAL: Que sea al criterio de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Con todo ello, lo que hacemos es demorar la votación.

El señor ROCA JUNYENT: Los dos textos de 5 de enero y 17 de abril son idénticos.

El señor PRESIDENTE: No son idénticos, señor Roca, o están mal impresos.

El señor MARTIN TOVAL: No se trata de alargar, señor Presidente. Creo recordar —no tengo yo el acta taquigráfica— que el Grupo Parlamentario Vasco pedía la votación del texto del 17 de abril, a la vista de que tenía sobre la Mesa una enmienda «in voce» que solicitaba su modificación. Pedía la votación, por tanto, del texto de la Ponencia.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se debe votar primero la enmienda de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Así es. Se pone a votación el texto de la enmienda de Unión de Centro Democrático.

El señor LOPEZ RODO: No se ha leído.

El señor PRESIDENTE: Se ha repartido ya y la tienen SS. SS. sobre la Mesa. No obstante, voy a dar lectura de ella: «Número 26. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 26 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos en esta materia».

Se pone a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 34 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, si insiste en ello.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El número 27 fue objeto de votación por no tener enmiendas; media, sin embargo, la enmienda «in voce», corregida hace breves momentos, que propone pasarlo al número 23 bis. ¿Les parece bien a SS. SS.? (*Asentimiento.*)

Por asentimiento general se acuerda pasarlo al número 23 bis.

El número 29 fue objeto de la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana, que pedía su supresión. Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y cinco a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Como ha sido rechazada, ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por 30 votos a favor y tres en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Como el número 30 fue objeto de traslación al número precedente y había sido ya votado, no quedan ya

más números del apartado 1 del artículo 141.

Si SS. SS. quisieran que terminásemos hoy la totalidad del precepto, como la explicación de voto debe efectuarse al final, pasamos a debatir la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña al apartado 2 del precepto tan largamente discutido.

Tiene la palabra el señor Canyellas.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Tengo una enmienda...

El señor PRESIDENTE: Diga el número de la misma, por favor.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Es la enmienda 243.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para defenderla.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Señor Presidente, la enmienda que planteo se refiere al precepto recogido en el artículo 141, apartado 2, en virtud del cual las materias no asumidas expresamente en los respectivos estatutos por las comunidades autónomas se entenderán, en todo caso, como de competencia propia del Estado. Ello supone reducir la capacidad legislativa y ejecutiva de dichas comunidades al ámbito estricto de sus estatutos que, tras su promulgación, acotarían de forma rígida las posibilidades de actuación.

Cualquier cuerpo legal que configure un marco de actuación limitado, si nace dentro de una concepción del Estado que reserva a éste, con carácter definitivo, exclusivo y excluyente, el resto de competencias no contempladas en aquél está condenado inevitablemente a un proceso de fosilización y a distanciarse progresivamente de la realidad social que normativamente estaba llamado a atender. La enmienda que se propone a la Comisión desea evitar este peligro y dotar a las comunidades autónomas de una capacidad de iniciativa legislativa abierta y flexible a la vez, en plena concordancia con la potestad de las Cortes para dictar normas de carácter general. Con la iniciativa que esta enmienda propugna para las comunidades autónomas, éstas podrían atender directamente a la necesidad de cubrir un vacío legal en ma-

terias que sólo tuviesen un interés específico en su territorio, aunque las mismas no hubieran sido previstas inicialmente en el respectivo estatuto.

En esta perspectiva, las Cortes pueden atender su función soberana de dictar normas de carácter general para todo el Estado, bien sea ejerciendo las competencias que la Constitución reserva a éste, o bien recabando para sí la potestad legislativa que hasta un determinado momento y en una materia no contemplada en ningún estatuto era susceptible de ser legislada por cualquier comunidad que tuviese necesidad de ello.

En resumen, recuperan las Cortes su plena función de dictar normas de carácter general cuando éstas sean auténticamente necesarias y queda eliminado el peligro de una fronda legislativa, o, lo que sería peor, de una excesiva actuación reglamentaria del Gobierno, hechos que serían inevitables, de mantenerse el conflicto de atribuir a las comunidades las competencias no previstas en los Estatutos del Estado.

Lo que se propone, en definitiva, se halla recogido, por otra parte, en varias Constituciones europeas, a través de la modalidad de la legislación concurrente en la experiencia de dichos países, que ha demostrado que su aplicación ha sido extraordinariamente positiva para el desarrollo de los mismos, sin haberse creado ningún conflicto de atribuciones por ello.

Demos a nuestras Comunidades Autónomas la capacidad de legislación y ejecución que propugna esta enmienda y habremos garantizado en la Constitución que ahora se gesta la necesaria flexibilidad para que sea el marco permanente durante lustros en la que convivan prósperamente los ciudadanos españoles.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, con su venia voy a defender mi enmienda que llevaba el número 216. Dado lo avanzado de la hora, lo haré muy brevemente y, desde luego, renuncio a invocar las razones de fondo relativas a mi concepción de que es, aunque no sea así por ley, el Estado español, a fin de que el señor López Rodó no

pueda de nuevo sacar argumentos solamente de una parte de mi exposición.

En realidad, creo que esta enmienda que defiende y que dice: «La regulación y administración de las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución corresponde a las Comunidades Autónomas, excepto cuando se disponga lo contrario en los respectivos Estatutos», puede defenderse simplemente en base de lo que puede ser nuestra concepción del poder. Es decir, el principio de que el poder ha de residir en las entidades naturales más cerca del individuo y que sólo en la medida que exista una conveniencia general de traspasar poderes a entidades superiores, el poder de las inferiores ha de quedar limitado.

Por tanto, de acuerdo con estos principios, son las competencias del Estado las que conviene especificar, tal como se ha hecho ya en el anteproyecto, y entonces, por vía de consecuencia, todo lo que no quede especificado como competencia del Estado, ya sea en la propia Constitución, ya sea por medio de la Ley Orgánica, que no son otra cosa que los estatutos de autonomía, debe entenderse, entonces, que pertenecen a las entidades inferiores, y en este caso, por tanto, a las Comunidades Autónomas.

Nos parece que esto es de pura lógica y que no necesitaría mayor defensa, por lo que debería haber sido recogido en el texto del anteproyecto.

No obstante, acostumbrado a perder muchas votaciones, tampoco deseo —porque el resultado es ya conocido de antemano— sobrecargar inútilmente el horario de esta Comisión y, teniendo en cuenta la enmienda «in voce» presentada por Socialistas de Cataluña a este mismo artículo, apartado 2, que, por otra parte, reproduce el texto de la Constitución republicana de 1931, no tengo inconveniente en retirar mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias por su atención, señor Barrera. No hay otra enmienda escrita con relación al particular que se pretenda mantener. Por lo tanto, tiene la palabra el señor Martín Toval, de Socialistas de Cataluña.

El señor MARTÍN TOVAL: Quisiera hacer una intervención muy corta, pero al propio

tiempo imprescindible en la presentación de esta enmienda «in voce», ya que supone la renuncia explícita a nuestra enmienda número 309, que era la que se planteaba después del voto particular presentado en su momento por el ponente Socialista al artículo 138, que propugnaba las tres listas de competencia. Tres listas de competencia que significaban el establecimiento de un primer apartado del artículo fijando las competencias exclusivas del Estado, de un tercero fijando las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas y de un segundo que intentaba recoger las competencias compartidas a distintos niveles por el Estado y las Comunidades Autónomas.

Digo que es sustitutiva esta enmienda de aquella porque el hecho de que ya hayamos aprobado con el ordinal 139 bis un artículo que establece (creemos que muy en la línea de lo que nosotros proponíamos en el 138 antiguo) las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas, siendo así que acabamos de aprobar el número 1 del 141 donde se establece una segunda lista de competencias exclusivas del Estado (que también está en línea con lo que nosotros proponíamos), quedaría el texto a falta de aquella enmienda nuestra y voto particular del ponente Socialista, con la lista de competencias intermedias o de competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

¿Por qué esta enmienda «in voce» es sustitutiva de aquella? Lo es en la medida en que con esta enmienda se introduce lo que era ya el artículo 137 antiguo del texto del anteproyecto, prescindiendo de otras referencias históricas, como las que ha hecho el señor Barrera, con lo que se incluye como posibilidad de competencias de las Comunidades Autónomas todas las que podríamos llamar competencias residuales de una y otra lista; de la lista del 139 bis y de la del 141, apartado 1.

Esta enmienda dice: «Las materias no atribuidas expresamente al Estado para esta Constitución —es decir, artículo 141, 1— podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos estatutos». Convierte, por tanto, la lista del 141, 1, en el límite máximo al que pueden llegar las Comunidades Autónomas en la asunción de competencias propias. Pero, además, señala

las materias no asumidas expresamente en los respectivos estatutos por las Comunidades Autónomas, que se entenderá en todo caso como de competencia propia del Estado; pero éste podrá distribuir o transmitir estas facultades por medio de una Ley Orgánica, es decir, por medio de una ley con rango de estatuto. En suma, este apartado viene a decir que las Comunidades Autónomas pueden tener todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresa y exclusivamente al Estado, en el apartado 1 que acabamos de aprobar; pero, además, pueden asumirlas en cualquier momento, no sólo en el momento estatutario, sino también en momentos posteriores en el tiempo. Y se completa esta regulación con la existencia, y aquí ya no me extiendo más, del artículo 142 actual de la Ponencia, que permite la delegación legislativa a través de leyes de bases a las Comunidades Autónomas de competencias estatales, y el 143 que permite la delegación por Ley Orgánica de ejecución de funciones de titularidad estatal. Todo ello presenta el marco —cree nuestro Grupo— que nosotros queríamos introducir a través de aquella enmienda 309, y creo que lo sustituye, incluso, si se quiere, más fructíferamente, y permitirá, por tanto, un mejor juego del proceso autonómico y un mayor conjunto de competencias por parte de las Comunidades Autónomas sin que ello sirva sino para construir, en el sentido que ya he expresado varias veces en el curso de estas sesiones, un Estado moderno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Canyellas.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Para retirar mi enmienda, porque la explicación de voto y la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña recoge parte de mi enmienda; y para agilizar el proceso de esta Comisión, retiro mi propia enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por lo tanto, no resta a la Comisión, en trámites de votación, más que someter a votación la enmienda «in voce» del Grupo de Socialistas de Cataluña que acaba de ser defendida.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, queda aprobada la enmienda al apartado 2 del artículo 141 y con ello concluido el debate de dicho artículo.

No sometemos a votación en este momento una enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, que es una propuesta de traslación del actual artículo 144, para que sea el apartado 3 del artículo 141.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En base a ese planteamiento, puesto que queda todavía, si se acepta esta posibilidad de la enmienda «in voce», un apartado 3 de este artículo, solicitamos que se traslade todo el debate a mañana y, por consiguiente, que en caso de hacerse explicaciones de voto, se hagan después de ese apartado 3.

El señor PRESIDENTE: Si lo solicitan todos los Grupos Parlamentarios, o la mayoría, sí, y, si no, creo que debemos concluir. ¿Qué dicen los demás Grupos Parlamentarios? (Pausa.)

El señor LOPEZ RODO: Nos adherimos al Grupo Socialista.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Unión de Centro Democrático, también.

El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, por mayoría clara se aplaza para mañana.

El señor ROCA JUNYENT: Interpreto que dejamos para mañana la explicación de voto. Pero la traslación del 144 al número 3 del 141 sería conveniente que se discutiese ahora.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Se explicará el voto después de que se debata la cuestión del número 3.

El señor PRESIDENTE: Lo cual exige debatir antes el artículo 144, porque no se va a trasladar sin haberlo aprobado.

Esta Presidencia quería decir dos palabras. Creo que hoy la Comisión ha trabajado duro y fuerte. Creo que ha sido la forma mejor de conmemorar el aniversario del día en que fuimos elegidos. (Aplausos.)

Muchas gracias y hasta mañana a las diez y media de la mañana.

Eran las ocho y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID